



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Presidencia

11456 Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 13/2013, de veintitrés de julio, de reorganización de la Administración Regional. 30144

#### 2. Autoridades y Personal

##### Presidencia

11457 Decreto de la Presidencia n.º 12/2013, de 23 de julio, por el que se dispone el cese de don Constantino Sotoca Carrascosa como Consejero de Educación, Formación y Empleo. 30145

11458 Decreto de la Presidencia n.º 14/2013, de 23 de julio, por el que se dispone el cese de don José Ballesta Germán como Consejero de Universidades, Empresa e Investigación. 30146

11459 Decreto de la Presidencia n.º 15/2013, de 23 de julio, por el que se nombra a don José Ballesta Germán, Consejero de Industria, Empresa e Innovación. 30147

11460 Decreto de la Presidencia n.º 16/2013, de 23 de julio, por el que se nombra a don Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Universidades y Empleo. 30148

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Cultura y Turismo

11461 Orden de 15 de julio de 2013, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se convoca el Programa Deporte en Edad Escolar para el curso 2013-2014. 30149

##### Consejería de Educación, Formación y Empleo

11462 Resolución de 11 de julio de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la financiación del funcionamiento del conservatorio de música de dicha localidad durante el ejercicio 2013. 30157

11463 Resolución de 11 de julio de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de Cieza para la financiación del funcionamiento del conservatorio de música de dicha localidad durante el ejercicio 2013. 30161

11464 Resolución de 11 de julio de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de Jumilla para la financiación del funcionamiento del conservatorio de música de dicha localidad durante el ejercicio 2013. 30165

BORM

**Consejería de Educación, Formación y Empleo**

11465 Resolución de 11 de julio de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la financiación del funcionamiento del conservatorio de música de dicha localidad durante el ejercicio 2013. 30169

11466 Resolución de 11 de julio de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de San Javier para la financiación del funcionamiento del conservatorio de música de dicha localidad durante el ejercicio 2013. 30173

**4. Anuncios****Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

11467 Notificación de resolución de exacción del pago de costas judiciales. 30177

11468 Notificación de resolución de expedientes administrativos de reintegro de subvención por edicto. 30179

**Consejería de Universidades, Empresa e Investigación**

11469 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C13PS000157. 30180

11470 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000153. 30181

11471 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000265. 30182

11472 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000208. 30184

11473 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000297. 30185

11474 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000287. 30186

11475 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C3PS000111. 30187

11476 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000134. 30188

11477 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000258. 30189

11478 Edicto de notificación de trámite de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000209. 30190

11479 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 3C13PS000168. 30191

11480 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000152. 30192

11481 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador. 3C13PS000123. 30193

11482 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000136. 30194

11483 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000145. 30195

11484 Notificación de procedimiento sancionador. 30196

11485 Resolución de expediente: 6P12SA00107 DA FU HAU, S.L. 30199

**Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Universidad Politécnica de Cartagena**

11486 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se declara desierto el expediente de contratación PNCP-06/2012. 30201

**Consejería de Educación, Formación y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación**

11487 Resolución del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio para la impartición de varios cursos en el centro nacional de formación profesional ocupacional de Cartagena (Murcia), incluidos en la programación autonómica. 30202

**III. Administración de Justicia****Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz**

11488 Expediente de dominio. Exceso de cabida 173/2013. 30204

**De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena**

11489 Entrada en domicilio 149/2013. 30205

11490 Entrada en domicilio 76/2013. 30206

**De lo Social número Dos de Cartagena**

11491 Procedimiento ordinario 686/2013. 30207

11492 Ejecución de títulos judiciales 80/2013. 30208

11493 Reclamación por cantidad 589/2012. 30210

**Primera Instancia número Cinco de Murcia**

11494 Juicio verbal 151/2012. 30211

**Primera Instancia número Nueve de Murcia**

11495 Divorcio contencioso 1.852/2012. 30212

**De lo Social número Uno de Murcia**

11496 Ejecución de títulos judiciales 209/2010. 30213

11497 Procedimiento ordinario 561/2011. 30215

11498 Ejecución de títulos no judiciales 354/2011. 30218

11499 Procedimiento ordinario 12/2012. 30220

**De lo Social número Dos de Murcia**

11500 Procedimiento ordinario 489/2011. 30223

11501 Despido/ceses en general 1.205/2012. 30224

11502 Procedimiento ordinario 1.103/2012. 30226

11503 Procedimiento ordinario 989/2012. 30227

11504 Procedimiento ordinario 1.340/2010. 30229

11505 Procedimiento ordinario 332/2011. 30231

11506 Despido/ceses en general 1.174/2012. 30233

11507 Procedimiento ordinario 67/2011. 30235

11508 Procedimiento ordinario 347/2011. 30237

11509 Procedimiento ordinario 503/2011. 30239

11510 Procedimiento ordinario 157/2011. 30241

11511 Procedimiento ordinario 938/2012. 30243

11512 Demanda 507/2010. 30245

11513 Despido/ceses en general 1.206/2012. 30246

	<b>De lo Social número Tres de Alicante</b>	
11514	Ejecución 55/2013.	30248
	<b>De lo Social número Cuatro de Jaén</b>	
11515	Procedimiento 815/2011.	30249
	<b>De lo Social número Dos de Jerez de la Frontera</b>	
11516	Procedimiento social ordinario 718/2011.	30250
	<b>De lo Social número Cuatro de Vitoria-Gasteiz</b>	
11517	Procedimiento 500/2012.	30251

#### **IV. Administración Local**

	<b>Alcantarilla</b>	
11518	Nombramiento de Teniente de Alcalde de Nuevas Tecnologías.	30253
	<b>Alhama de Murcia</b>	
11519	Exposición pública de padrones fiscales correspondientes a 2013.	30254
	<b>Lorca</b>	
11520	Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.	30255
	<b>Lorquí</b>	
11521	Aprobación inicial de la modificación de la base 42 del Presupuesto General 2013.	30258
	<b>San Javier</b>	
11522	Aprobación inicial de la modificación n.º 2 del P.P. Torre Mínguez.	30259

#### **V. Otras Disposiciones y Anuncios**

	<b>Notaría de doña María Isabel Rico Martínez</b>	
11523	Acta de notoriedad.	30260
	<b>Consorcio Cartagena Puerto de Culturas</b>	
11524	Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio 2013.	30261

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

**11456 Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 13/2013, de veintitrés de julio, de reorganización de la Administración Regional.**

El artículo 5.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la facultad de crear y suprimir las Consejerías, o modificar la denominación y las competencias atribuidas a las existentes.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que legalmente me están atribuidas

#### Dispongo

##### Artículo Único

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se organiza en las Consejerías que a continuación se indican:

- Consejería de Presidencia
- Consejería de Economía y Hacienda
- Consejería de Agricultura y Agua
- Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio
- Consejería de Cultura y Turismo
- Consejería de Sanidad y Política Social
- Consejería de Industria, Empresa e Innovación
- Consejería de Educación, Universidades y Empleo

##### Disposición transitoria

El personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que venían imputándose, hasta que se proceda a las correspondientes modificaciones presupuestarias.

##### Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 12/2011, de 27 de junio, de reorganización de la Administración Regional.

##### Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 23 de julio de 2013.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Presidencia

**11457 Decreto de la Presidencia n.º 12/2013, de 23 de julio, por el que se dispone el cese de don Constantino Sotoca Carrascosa como Consejero de Educación, Formación y Empleo.**

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

#### **Dispongo**

El cese, a petición propia, de don Constantino Sotoca Carrascosa como Consejero de Educación, Formación y Empleo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia, 23 de julio de 2013.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

**11458 Decreto de la Presidencia n.º 14/2013, de 23 de julio, por el que se dispone el cese de don José Ballesta Germán como Consejero de Universidades, Empresa e Investigación.**

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

#### **Dispongo**

El cese, de don José Ballesta Germán como Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia, 23 de julio de 2013.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Presidencia

**11459 Decreto de la Presidencia n.º 15/2013, de 23 de julio, por el que se nombra a don José Ballesta Germán, Consejero de Industria, Empresa e Innovación.**

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

#### **Dispongo**

El nombramiento como Consejero de Industria, Empresa e Innovación de don José Ballesta Germán.

Dado en Murcia, a 23 de julio de 2013.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.





## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

**11460 Decreto de la Presidencia n.º 16/2013, de 23 de julio, por el que se nombra a don Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Universidades y Empleo.**

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

#### **Dispongo**

El nombramiento como Consejero de Educación, Universidades y Empleo de don Pedro Antonio Sánchez López.

Dado en Murcia, 23 de julio de 2013.—El Presidente, Ramón Luíz Valcárcel Siso.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**11461 Orden de 15 de julio de 2013, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se convoca el Programa Deporte en Edad Escolar para el curso 2013-2014.**

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia establece la obligatoriedad de garantizar, en el ámbito de su competencia, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte en igualdad de condiciones y oportunidades.

Los artículos 11 y 12 de la referida Ley establecen el programa de deporte escolar como un conjunto de actividades físico-deportivas que tienen por objeto fomentar la práctica deportiva en el ámbito escolar y orientado a la educación integral de los alumnos, al desarrollo armónico de su personalidad, a la consecución de unas condiciones físicas y de salud y a una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores. Asimismo, el programa debe favorecer la integración de los escolares discapacitados en actividades conjuntas o, en su caso, en competiciones adaptadas.

La práctica deportiva en edad escolar se ejecutará básicamente a través de los centros docentes, con la colaboración de los ayuntamientos y las federaciones deportivas de la Región de Murcia, aunque se apuesta por un sistema integrador bajo la denominación de Deporte en Edad Escolar en donde coexistan y se complementen los modelos ofrecidos desde los propios centros docentes con los que desarrollan los clubes deportivos dentro del denominado deporte federado.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un mínimo de sesenta minutos diarios de actividad física para niños y jóvenes, entre 6 y 18 años de educación primaria y secundaria, repartidas entre la educación física curricular y otras actividades deportivas escolares o extraescolares. Se encuentra sobradamente probado que la carencia de actividad física aumenta la incidencia del sobrepeso, la obesidad y una serie de enfermedades crónicas, como las cardiovasculares o la diabetes, que disminuyen la calidad de vida, ponen en riesgo la vida de las personas y constituyen una carga cuantificada en los presupuestos sanitarios.

Los principios que inspiran este programa, además de deportivos, son formativos, educativos y lúdicos, por lo que deportistas, profesores de educación física, entrenadores, asociaciones de padres y madres, árbitros, gestores y directivos deben dar un tratamiento especial a estas actividades, procurando entre todos trasladar al deportista en edad escolar los principios del juego limpio, el compañerismo y las prácticas de vida saludables, el rechazo a la violencia y al dopaje y la integración de todos los componentes de un equipo sin discriminación de ningún tipo.

El modelo del Programa de Deporte en Edad Escolar de la Región de Murcia plantea, a través de niños y jóvenes, varias competiciones y actividades en donde se ofrecen niveles de rendimiento, de promoción o de deporte adaptado,

pudiéndose participar como centro docente o como club deportivo, según la reglamentación que se determine.

Asimismo y para garantizar la ejecución del programa, a tenor de lo que establecen los artículos 12 y 19 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia se han establecido medidas de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo, a través del Servicio Murciano de Salud, con el establecimiento del Convenio para la prestación de servicios sanitarios de urgencias a los deportistas de hasta 18 años, y con la Consejería de Educación, Formación y Empleo para la promoción de hábitos saludables y valores educativos a través del deporte en edad escolar.

A propuesta de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de las facultades atribuidas en el artículo séptimo del Decreto del Consejo de Gobierno 145/2011, de 8 de junio de 2011, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo, en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional,

### **Dispongo**

**Artículo primero.** Convocatoria del Programa Deporte en Edad Escolar para el curso 2013-2014.

La Consejería de Cultura y Turismo en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia y en uso de las competencias que la misma le atribuye, convoca el Programa Deporte en Edad Escolar para el curso 2013-2014.

**Artículo segundo.** Desarrollo del programa.

El Programa Deporte en Edad Escolar para el curso 2013-2014 consta de las siguientes opciones:

1. De competición reglada:

a. Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil.

b. Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia, en las categorías que determine cada Federación Deportiva.

c. Campeonato de Deporte Adaptado en Edad Escolar de la Región de Murcia, para discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales en las categorías que determinen las Federaciones Deportivas correspondientes.

2. De competición no reglada, actividad física y recreativa:

a. Campaña Deportivo Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte (Campaña CEPAFD).

b. Campañas de Promoción, Rendimiento Deportivo y Deporte Adaptado en Edad Escolar promovidas por los Ayuntamientos, o Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, a través de escuelas deportivas.

c. Jornadas Deportivas Singulares, promovidas por Ayuntamientos, grupos de Municipios o la propia Dirección General de la Actividad Física y el Deporte.

**Artículo tercero.** Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia.

1. La normativa general de las actividades en lo que se refiere a participantes, categorías, deportes que se convocan, fases de la actividad, etc., así como las normativas técnicas de cada actividad y cada modalidad deportiva, se establecerán por Resolución del Director General de la Actividad Física y el Deporte.

2. Para un mejor desarrollo de las competiciones del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, los municipios se distribuirán en ocho grupos, quedando de la siguiente forma:

- Grupo 1: Águilas, Aledo, Mazarrón, Totana, Puerto Lumbreras, Alhama de Murcia y Librilla.

- Grupo 2: Fuente Álamo, La Unión, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y Torre Pacheco.

- Grupo 3: Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Moratalla, Mula y Pliego.

- Grupo 4: Abanilla, Abarán, Blanca, Cieza, Fortuna, Jumilla, Yecla, Beniel y Santomera

- Grupo 5: Molina de Segura, Archena, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Albudeite, Ceutí, Lorquí, Campos de Río, Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva de Segura y Alcantarilla.

- Grupo 6: Cartagena.

- Grupo 7: Murcia.

- Grupo 8: Lorca.

3. Mediante Resolución del Director General de la Actividad Física y el Deporte se podrán designar asesores, en su caso, uno por grupo, a propuesta de los ayuntamientos de cada grupo así como, igualmente en su caso, de colaboradores de formación deportiva que se consideren necesarios, para complementar el buen funcionamiento del programa. Las funciones de los asesores serán las de intervenir en las reuniones de coordinación y control que convoquen los comités locales del grupo al que se asignen, comités intermunicipales y regional. Las funciones de los colaboradores estarán relacionadas con el apoyo logístico y deportivo en el desarrollo de todas las competiciones y actividades que componen el Programa de Deporte en Edad Escolar, interviniendo en las actuaciones de todas las fases del programa, en aras a conseguir mejoras en su correcta ejecución. Todo ello en coordinación con los ayuntamientos de los distintos grupos y la propia Dirección General de la Actividad Física y el Deporte.

4. Se crea el Comité Regional Organizador del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, que tendrá como funciones básicas la puesta en marcha, seguimiento y control del programa. Tendrá la siguiente composición:

a. Presidente: Director General de la Actividad Física y el Deporte.

b. Vicepresidente: Jefe de Servicio de Deportes.

c. Vocales: Trece miembros. Serán designados por Resolución del Director General de la Actividad Física y el Deporte, cinco en representación de las Federaciones Deportivas que participan en el Campeonato, designados por el Director General de la Actividad Física y el Deporte, y los asesores representantes técnicos municipales de cada uno de los ocho grupos, designados por sus correspondientes ayuntamientos.

d. Secretario: Jefe de Sección de Actividades y Promoción Deportiva.

5. Se crearán comités de organización de carácter municipal, interlocal e intermunicipal que tendrán como funciones básicas la organización del sistema de competición más apropiado según las características de los municipios y en función de la participación, así como la toma de decisiones en materia de disciplina deportiva, la elaboración del calendario, clasificaciones y resultados de las competiciones.

La creación y composición de dichos comités será como sigue:

a. Comité Municipal: Se creará por el Ayuntamiento correspondiente quien, a su vez, determinará su composición.

b. Comité Interlocal: Los Ayuntamientos que tengan poca participación en un deporte, podrán unirse en una fase interlocal con otro u otros Ayuntamientos del mismo grupo. Su composición estará formada por los siguientes miembros:

- Un técnico municipal de cada uno de los Ayuntamientos de la fase interlocal, de entre ellos se elegirá un Secretario.

- Un representante de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, que actuará de Presidente.

c. Comité Intermunicipal: Se creará por los Ayuntamientos pertenecientes a los grupos que compiten entre sí, con la siguiente composición:

- Un técnico municipal de cada uno de los Ayuntamientos de la fase intermunicipal, de entre ellos se elegirá un Secretario.

- Un representante de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, que actuará de Presidente.

6. Se crea el Juez Único de Competición que tendrá como funciones básicas las de naturaleza disciplinaria deportiva. Sus funciones concretas son las siguientes:

a. Resolver las reclamaciones que se interpongan contra los Acuerdos de los Comités Municipales, Comités Interlocales e Intermunicipales.

b. Resolver las reclamaciones que se interpongan durante las Finales Regionales, así como validar los resultados de las clasificaciones de dichas finales.

7. El régimen disciplinario de las competiciones convocadas en el presente programa, excepto el del Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia que se regirá por lo que dispongan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, será establecido por la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte siendo competentes, en materia de disciplina deportiva, los Comités Locales para la fase municipal, los Comités Interlocales para la fase interlocal, los Comités Intermunicipales para la fase intermunicipal y el Juez Único para las Finales Regionales.

8. Para cubrir la primera asistencia sanitaria de urgencias la Consejería de Cultura y Turismo ha suscrito un Convenio con el Servicio Murciano de Salud. Para la segunda y sucesivas atenciones (en su caso), se dispone de un seguro correspondiente al objeto de cubrir la asistencia sanitaria y accidentes de todos los participantes en las actividades convocadas por el Programa Deporte en Edad Escolar. La Dirección General de la Actividad Física y el Deporte dispondrá de un protocolo que tendrán que seguir los receptores de la asistencia sanitaria.

**Artículo cuarto.** Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia.

1. En aplicación del art. 44.1.a) de la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia todas las competiciones oficiales que desarrollen las Federaciones

Deportivas de la Región de Murcia en las categorías hasta 18 años, quedan integradas en el Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia, con sujeción a las normas técnicas, reglamentarias y organizativas que cada federación establezca y la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte determine.

2. Los centros docentes que quieran participar en el Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia podrán adscribirse como tales a la Federación Deportiva Autonómica correspondiente, tramitando la licencia federativa igual que cualquier club deportivo, sobre la base de lo que determina el art. 45 de la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia.

**Artículo quinto.** Campeonato de Deporte Adaptado de la Región de Murcia.

1. Será convocado de común acuerdo entre las Federaciones Deportivas para Discapacitados Físicos, Psíquicos y Sensoriales de la Región de Murcia en las categorías que se determinen, con sujeción a las normas técnicas, reglamentarias y organizativas que acuerde la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte mediante Resolución.

2. Podrán participar indistintamente centros docentes, centros de educación especial, clubes deportivos y asociaciones.

**Artículo sexto.** Campaña Deportivo-Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte (CEPAFD).

La Campaña Deportivo-Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte (Campaña CEPAFD) pretende dinamizar y consolidar de forma permanente la realización de actividad física y deporte como complemento, en su caso, a los Campeonatos de Promoción y Rendimiento Deportivos, o Deporte Adaptado. Será obligatoria integrarla dentro del Proyecto Educativo de Centro, así como en la Programación General Anual, en atención a las directrices siguientes:

1. Las que emanen de las reuniones previstas en la Resolución conjunta de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa y de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, para la promoción de hábitos saludables y valores educativos a través del Deporte en Edad Escolar, publicada en el BORM de 22 de abril de 2010.

2. Las recogidas en el documento Proyecto Marco Nacional de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

3. La Campaña Deportivo-Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte se podrá realizar de forma individual, en coordinación con otros Centros Docentes o entidades deportivas, así como con los ayuntamientos correspondientes. Se podrán establecer además acuerdos con clubes deportivos, AMPAS, asociaciones o entidades.

4. La Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, mediante Resolución y en función de la disponibilidad presupuestaria asignada, en su caso, determinará el contenido y alcance de las posibles actividades a incluir y ejecutar en las Campañas CEPAFD, cuyas actividades serán de la siguiente naturaleza:

- a. Ligas Deportivas Internas en todo el curso escolar.
- b. Torneos Inter Escuelas (Entre centros docentes próximos).
- c. Iniciación Deportiva y Recreativa.

d. Dinamización de actividad física y competición no reglada en recreos y horarios libres o extraescolares.

e. Actividades Deportivas en el Medio Natural.

f. Colaboraciones con el Programa Activa de Sanidad.

g. Acciones en Valores Educativos y Ética Deportiva.

h. Acciones en Actividad Física Adaptada o Expresiva.

i. Acciones en Actividad Física, Salud y Alimentación

j. Acciones en Deporte, Multiculturalidad e Integración.

**Artículo séptimo.** Campañas de Promoción, Rendimiento Deportivo y Deporte Adaptado en Edad Escolar promovidas por los Ayuntamientos o Federaciones Deportivas de la Región de Murcia a través de escuelas deportivas.

Los ayuntamientos y federaciones deportivas que desarrollen escuelas, competiciones o actividades deportivas de promoción, rendimiento o deporte adaptado, dirigidas a poblaciones en edad escolar, podrán solicitar su inclusión a la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte en esta campaña.

**Artículo octavo.** Jornadas Deportivas Singulares.

A lo largo del curso escolar y a iniciativa de los Ayuntamientos, Grupos de Municipios o la Dirección General de la actividad Física y el Deporte se programarán, en función de la disponibilidad presupuestaria o de las propuestas de colaboración o patrocinio, Jornadas Deportivas Singulares en las que, de forma monográfica, se convocarán actividades de libre participación con deportistas en edad escolar en forma de Gimkana, Raid, Maratones de Aerobic o Baile Deportivo, Bautismos de Vela, Piragüismo, Montañismo u otras de naturaleza similar.

**Artículo noveno.** Financiación.

La Consejería de Cultura y Turismo y los Ayuntamientos colaboradores financiarán, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, los gastos derivados de la organización del Programa Deporte en Edad Escolar, a excepción del Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia que será por cuenta de las Federaciones Deportivas, y en su caso de los clubes y centros docentes participantes.

**Artículo décimo.** Ayuntamientos colaboradores.

Los Ayuntamientos de la Región de Murcia podrán solicitar su inclusión como colaboradores en la organización del Programa Deporte en Edad Escolar, debiendo presentar su solicitud en el modelo recogido en el Anexo de la presente Orden, teniendo de plazo para ello hasta el 13 de septiembre de 2013, en el Registro de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de solicitudes a través de las oficinas de correos se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud se hagan constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, según contempla el artículo 31 del Reglamento de los Servicios de Correos, aprobado por Real Decreto 1829/1999 de 3 de diciembre.

Excepcionalmente se admitirán con posterioridad al plazo señalado anteriormente solicitudes de colaboración de Ayuntamientos que desarrollen

campañas de promoción deportiva municipal, o consigan dinamizar a nuevos centros docentes.

**Artículo undécimo.** Participación de escolares deportistas.

1. Se permite la libre participación sin ningún tipo de restricción (con licencia federativa o no de los mismos) de escolares deportistas, exclusivamente a través de centros docentes, en los campeonatos y campañas siguientes:

a. Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil.

b. Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia, en las categorías que determine cada Federación Deportiva.

c. Campeonato de Deporte Adaptado en Edad Escolar de la Región de Murcia, para discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales en las categorías que determinen las Federaciones Deportivas correspondientes.

d. Campaña Deportivo Recreativa de Centros Escolares Promotores de la Actividad Física y el Deporte (Campaña CEPAFD).

2. Excepcionalmente en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, y en los deportes de equipo en que se determine, se permitirá la participación en categoría juvenil hasta la edad de 20 años a los alumnos que se encuentren cursando enseñanzas regladas oficiales. Las condiciones de participación de estos deportistas de recogerán en la Normativa Técnica correspondiente a cada deporte.

**Artículo duodécimo.**

A la vista de las inscripciones presentadas por los centros escolares participantes en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, y teniendo en cuenta la modalidad deportiva, la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte fijará la fecha de comienzo y finalización de la competición, a la que habrán de ajustarse todos los participantes en el ámbito municipal, interlocal, intermunicipal o regional.

**Artículo décimo tercero.** Aceptación de las normas e integración en la Programación General Anual (PGA)

La participación en este programa implica la plena aceptación de las normas que lo rigen. Todos los centros docentes participantes deberán incluir en su correspondiente Programación General Anual la participación en el Programa de Deporte en Edad Escolar.

**Disposición adicional única**

Se convocará a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la adjudicación de las distintas sedes de la Fase Final del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, en la que se establecerán los deportes implicados, el número de participantes por equipo, así como sedes y logística organizativa.

**Disposiciones finales**

**Primera.** Se autoriza al Director General de la Actividad Física y el Deporte para el desarrollo de la presente Orden.

**Segunda.** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.





## ANEXO

### MODELO DE SOLICITUD

D. \_\_\_\_\_ en  
representación del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ con  
C.I.F. \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_  
n.º \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_ Localidad  
\_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Fax  
\_\_\_\_\_ e-mail \_\_\_\_\_

### EXPONE

Que acogiéndose a la Orden de 15 de julio de 2013, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se convoca el Programa Deporte en Edad Escolar para el curso 2013-2014.

### SOLICITA

Que de acuerdo con la citada Orden, se incluya a este Ayuntamiento como colaborador en la organización y desarrollo de dicho programa, con sujeción a la Normativa General de su convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013

(Firma y sello)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**11462 Resolución de 11 de julio de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la financiación del funcionamiento del conservatorio de música de dicha localidad durante el ejercicio 2013.**

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación Formación y Empleo, de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la financiación del funcionamiento del Conservatorio de Música de dicha localidad durante el ejercicio 2013”, suscrito el 21 de junio de 2013 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación Formación y Empleo, de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la financiación del funcionamiento del Conservatorio de Música de dicha localidad durante el ejercicio 2013”, que se inserta como Anexo.

Murcia, 11 de julio de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

#### Anexo

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la financiación del funcionamiento del conservatorio de música de dicha localidad durante el ejercicio 2013**

En Murcia, a 21 de junio de 2013

#### Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta y en virtud de los artículos 7 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente

facultado para este acto en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno, de fecha 10 de mayo de 2013.

De otra parte, el Sr. D. Domingo Aranda Muñoz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en representación de éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

### **Exponen**

1. Que la Consejería de Educación, Formación y Empleo viene colaborando con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con el fin de ayudar a sufragar los costes derivados del funcionamiento de su Conservatorio de Música, de conformidad con la cláusula sexta del convenio marco para la creación del citado centro, suscrito entre las partes el 31 de julio de 2001, prorrogado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de julio de 2011.

2. Que el Conservatorio de Música de Caravaca de la Cruz fue creado por Decreto 107/2002, de 26 de julio (BORM del 19 de agosto), y que su entrada en funcionamiento se produjo el 1 de septiembre de 2002.

3. Que, como consecuencia, procede hacer efectivas las previsiones de la cláusula sexta del convenio marco citado.

4. Que por Decreto 44/2013, de 10 de mayo, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la subvención para financiación del funcionamiento del conservatorio de música durante el ejercicio 2013.

Visto lo anterior, las partes firmantes acuerdan la realización del presente convenio, con arreglo a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración de las partes firmantes en la financiación, durante el año 2013, del funcionamiento del Conservatorio de Música de Caravaca de la Cruz, de titularidad municipal, en virtud de lo acordado en la cláusula sexta del convenio marco para la creación del citado centro, suscrito entre las partes el 31 de julio de 2001, prorrogado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de julio de 2011.

#### **Segunda.- Compromisos de las partes**

A. La Consejería de Educación, Formación y Empleo se compromete a transferir al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil doscientos treinta euros con cuarenta céntimos (158.230,40.-€.) destinados a financiar el funcionamiento del Conservatorio (gastos de personal, suministros y servicios, excluidas las inversiones) durante el año 2013.

Esta cantidad se librárá con cargo a la partida 15.02.00.422L.463.03 (Subproyecto "Funcionamiento Conservatorio de Caravaca de la Cruz ejercicio 2013", código 030375 13 0012) del vigente presupuesto de gastos y será transferida al Ayuntamiento tras la firma de este convenio.

B. El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se compromete a:

1. Fijar, para los precios públicos y tasas por matrícula, pruebas de acceso y servicios administrativos del Conservatorio, las cuantías establecidas para los conservatorios de música de titularidad autonómica.

2. Sufragar la totalidad de los gastos ocasionados por el funcionamiento del Conservatorio que excedan de la cantidad citada en el apartado anterior.

3. Incluir en toda la publicidad referida al Conservatorio, así como en cualesquiera materiales promocionales del centro o de actividades realizadas por el centro, el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la leyenda "Conservatorio cofinanciado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia".

#### **Tercera.- Comisión de seguimiento.**

Se constituirá una Comisión Mixta, integrada por los siguientes miembros:

La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

El Concejal de Educación del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz o persona en quien delegue, que actuará como Vicepresidente.

Dos vocales designados por el Consejero de Educación Formación y Empleo.

Dos vocales designados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

A dicha Comisión corresponderá la supervisión de la ejecución y cualquier otro asunto referente a la interpretación o el cumplimiento de este Convenio.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Cuarta.- Vigencia.**

El presente Convenio surtirá efectos desde su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio del plazo establecido para la justificación de la subvención.

#### **Quinta.- Causas de resolución.**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo disenso de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En el caso de denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, deberá comunicarlo a la otra por medio fehaciente con, al menos, tres meses de antelación. En este caso, las partes se comprometen a completar la ejecución de las acciones en marcha, limitándose la financiación a la transferencia de los fondos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

#### **Sexta.- Justificación.**

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz justificará los fondos recibidos para la ejecución de las acciones objeto de este Convenio conforme a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, deberá presentar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, antes del 31 de marzo de 2014, la documentación justificativa de la subvención, mediante certificación del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de que dichos fondos han sido registrados en la contabilidad municipal y se han dedicado, en su totalidad, a financiar el funcionamiento, acompañado de las facturas o cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos subvencionados, así como justificantes acreditativos del pago de los mismos.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

#### **Séptima.- Jurisdicción.**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan suscitarse en relación con la interpretación o el cumplimiento del mismo serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta citada anteriormente. Si no se alcanzase acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas se sustanciarán en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de su conformidad, las partes que intervienen firman el presente documento por cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Domingo Aranda Muñoz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**11463 Resolución de 11 de julio de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de Cieza para la financiación del funcionamiento del conservatorio de música de dicha localidad durante el ejercicio 2013.**

Con el fin de dar publicidad al " Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación Formación y Empleo, de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cieza para la financiación del funcionamiento del Conservatorio de Música de dicha localidad durante el ejercicio 2013", suscrito el 21 de junio de 2013 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación Formación y Empleo, de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cieza para la financiación del funcionamiento del Conservatorio de Música de dicha localidad durante el ejercicio 2013", que se inserta como Anexo.

Murcia, 11 de julio de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

#### ANEXO

**Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de Cieza para la financiación del funcionamiento del conservatorio de música de dicha localidad durante el ejercicio 2013**

En Murcia, 21 de junio de 2013.

#### Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta y en virtud de los artículos 7 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno, de fecha 10 de mayo de 2013.

De otra parte, el Sr. D. Antonio Tamayo González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en representación de éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

### **Exponen**

1. Que la Consejería de Educación, Formación y Empleo viene colaborando con el Ayuntamiento de Cieza, con el fin de ayudar a sufragar los costes derivados del funcionamiento de su Conservatorio de Música, de conformidad con la cláusula sexta del convenio marco para la creación del citado centro, suscrito entre las partes el 5 de abril de 2004.

2. Que el Conservatorio de Música de Cieza fue creado por Decreto 50/2004, de 21 de mayo (BORM del 7 de junio), y que su entrada en funcionamiento se produjo el 1 de septiembre de 2004.

3. Que, como consecuencia, procede hacer efectivas las previsiones de la cláusula sexta del convenio marco citado.

4. Que por Decreto 44/2013, de fecha 10 de mayo, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la subvención para financiación del funcionamiento del conservatorio de música durante el ejercicio 2013.

Visto lo anterior, las partes firmantes acuerdan la realización del presente convenio, con arreglo a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración de las partes firmantes en la financiación, durante el año 2013, del funcionamiento del Conservatorio de Música de Cieza, de titularidad municipal, en virtud de lo acordado en la cláusula sexta del convenio marco para la creación del citado centro, suscrito entre las partes el 5 de abril de 2004.

#### **Segunda.- Compromisos de las partes**

A. La Consejería de Educación, Formación y Empleo se compromete a transferir al Ayuntamiento de Cieza la cantidad de ciento ocho mil doscientos ochenta y un euros con noventa céntimos (108.281,90.-€) destinados a financiar el funcionamiento del Conservatorio (gastos de personal, suministros y servicios, excluidas las inversiones) durante el año 2013.

Esta cantidad se librará con cargo a la partida 15.02.00.422L.463.03 (Subproyecto "Funcionamiento Conservatorio de Cieza ejercicio 2013", código 030375 13 0015) del vigente presupuesto de gastos y será transferida al Ayuntamiento tras la firma de este convenio.

B. El Ayuntamiento de Cieza se compromete a:

1. Fijar, para los precios públicos y tasas por matrícula, pruebas de acceso y servicios administrativos del Conservatorio, las cuantías establecidas para los conservatorios de música de titularidad autonómica.

2. Sufragar la totalidad de los gastos ocasionados por el funcionamiento del Conservatorio que excedan de la cantidad citada en el apartado anterior.

3. Incluir en toda la publicidad referida al Conservatorio, así como en cualesquiera materiales promocionales del centro o de actividades realizadas por el centro, el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la leyenda "Conservatorio cofinanciado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia".

**Tercera.- Comisión de seguimiento.**

Se constituirá una Comisión Mixta, integrada por los siguientes miembros:

La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

El Concejal de Educación del Ayuntamiento de Cieza, o persona en quien delegue, que actuará como Vicepresidente.

Dos vocales designados por el Consejero de Educación Formación y Empleo.

Dos vocales designados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cieza.

A dicha Comisión corresponderá la supervisión de la ejecución y cualquier otro asunto referente a la interpretación o el cumplimiento de este Convenio

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Cuarta.- Vigencia.**

El presente Convenio surtirá efectos desde su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio del plazo establecido para la justificación de la subvención.

**Quinta.- Causas de resolución.**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo disenso de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En el caso de denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, deberá comunicarlo a la otra por medio fehaciente con, al menos, tres meses de antelación. En este caso, las partes se comprometen a completar la ejecución de las acciones en marcha, limitándose la financiación a la transferencia de los fondos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

**Sexta.- Justificación.**

El Ayuntamiento de Cieza justificará los fondos recibidos para la ejecución de las acciones objeto de este Convenio conforme a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, deberá presentar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, antes del 31 de marzo de 2014, la documentación justificativa de la subvención, mediante certificación del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de que dichos fondos han sido registrados en



la contabilidad municipal y se han dedicado, en su totalidad, a financiar el funcionamiento, acompañado de las facturas o cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos subvencionados, así como justificantes acreditativos del pago de los mismos.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

**Séptima.- Jurisdicción.**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan suscitarse en relación con la interpretación o el cumplimiento del mismo serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta citada anteriormente. Si no se alcanzase acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas se sustanciarán en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de su conformidad, las partes que intervienen firman el presente documento por cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cieza, Antonio Tamayo González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**11464 Resolución de 11 de julio de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de Jumilla para la financiación del funcionamiento del conservatorio de música de dicha localidad durante el ejercicio 2013.**

Con el fin de dar publicidad al " Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación Formación y Empleo, de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla para la financiación del funcionamiento del Conservatorio de Música de dicha localidad durante el ejercicio 2013", suscrito el 21 de junio de 2013 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación Formación y Empleo, de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla para la financiación del funcionamiento del Conservatorio de Música de dicha localidad durante el ejercicio 2013", que se inserta como Anexo.

Murcia, 11 de julio de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

#### Anexo

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el ayuntamiento de Jumilla para la financiación del funcionamiento del conservatorio de música de dicha localidad durante el ejercicio 2013**

En Murcia, a 21 de junio de 2013

#### Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta y en virtud de los artículos 7 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno, de fecha 10 de mayo de 2013.

De otra parte, el Sr. D. Enrique Luis Jiménez Sánchez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en representación de éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

### **Exponen**

1. Que la Consejería de Educación, Formación y Empleo viene colaborando con el Ayuntamiento de Jumilla, con el fin de ayudar a sufragar los costes derivados del funcionamiento de su Conservatorio de Música, desde su creación por Decreto 110/2002, de 30 de agosto (BORM del 7 de septiembre), y que su entrada en funcionamiento se produjo el 1 de septiembre de 2002.

2. Que, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 9 de septiembre de 2011 se autorizó un nuevo Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de Jumilla para el funcionamiento del Conservatorio de Música de titularidad municipal.

3. Que, como consecuencia, procede hacer efectivas las previsiones de la cláusula tercera del convenio marco citado.

4. Que por Decreto 44/2013 de 10 de mayo, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la subvención para financiación del funcionamiento del conservatorio de música durante el ejercicio 2013.

Visto lo anterior, las partes firmantes acuerdan la realización del presente convenio, con arreglo a las siguientes.

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración de las partes firmantes en la financiación, durante el año 2013, del funcionamiento del Conservatorio de Música de Jumilla, de titularidad municipal, en virtud de lo acordado en la cláusula tercera del convenio marco, suscrito entre las partes el 12 de septiembre de 2011.

#### **Segunda.- Compromisos de las partes.**

A. La Consejería de Educación, Formación y Empleo se compromete a transferir al Ayuntamiento de Jumilla la cantidad de ochenta y siete mil quinientos noventa y ocho euros con ochenta y cuatro céntimos (87.598,84€), destinados a financiar el funcionamiento del Conservatorio (gastos de personal, suministros y servicios, excluidas las inversiones) durante el año 2013.

Esta cantidad se librárá con cargo a la partida 15.02.00.422L.463.03 (Subproyecto "Funcionamiento Conservatorio Jumilla ejercicio 2013", código 030375 13 0011) del vigente presupuesto de gastos y será transferida al Ayuntamiento tras la firma de este convenio.

B. El Ayuntamiento de Jumilla se compromete a:

1. Fijar, para los precios públicos y tasas por matrícula, pruebas de acceso y servicios administrativos del Conservatorio, las cuantías establecidas para los conservatorios de música de titularidad autonómica.

2. Sufragar la totalidad de los gastos ocasionados por el funcionamiento del Conservatorio que excedan de la cantidad citada en el apartado anterior.

3. Incluir en toda la publicidad referida al Conservatorio, así como en cualesquiera materiales promocionales del centro o de actividades realizadas por el centro, el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la leyenda "Conservatorio cofinanciado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia".

#### **Tercera.- Comisión de seguimiento.**

Se constituirá una Comisión Mixta, integrada por los siguientes miembros:

La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

El Concejal de Educación del Ayuntamiento de de Jumilla, o persona en quien delegue, que actuará como Vicepresidente.

Dos vocales designados por el Consejero de Educación Formación y Empleo.

Dos vocales designados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jumilla.

A dicha Comisión corresponderá la supervisión de la ejecución y cualquier otro asunto referente a la interpretación o el cumplimiento de este Convenio.

La comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Cuarta.- Vigencia.**

El presente Convenio surtirá efectos desde su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio del plazo establecido para la justificación de la subvención.

#### **Quinta.- Causas de resolución.**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo disenso de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En el caso de denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, deberá comunicarlo a la otra por medio fehaciente con, al menos, tres meses de antelación. En este caso, las partes se comprometen a completar la ejecución de las acciones en marcha, limitándose la financiación a la transferencia de los fondos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

#### **Sexta.- Justificación.**

El Ayuntamiento de Jumilla justificará los fondos recibidos para la ejecución de las acciones objeto de este Convenio conforme a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, deberá presentar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas de la Consejería de Educación,

Formación y Empleo, antes del 31 de marzo de 2014, la documentación justificativa de la subvención, mediante certificación del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de que dichos fondos han sido registrados en la contabilidad municipal y se han dedicado, en su totalidad, a financiar el funcionamiento, acompañado de las facturas o cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos subvencionados, así como justificantes acreditativos del pago de los mismos.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

**Séptima.- Jurisdicción.**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan suscitarse en relación con la interpretación o el cumplimiento del mismo serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta citada anteriormente. Si no se alcanzase acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas se sustanciarán en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de su conformidad, las partes que intervienen firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.—El Alcalde del Ayuntamiento de Jumilla, Enrique Luis Jiménez Sánchez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**11465 Resolución de 11 de julio de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la financiación del funcionamiento del conservatorio de música de dicha localidad durante el ejercicio 2013.**

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación Formación y Empleo, de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la financiación del funcionamiento del Conservatorio de Música de dicha localidad durante el ejercicio 2013", suscrito el 21 de junio de 2013 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación Formación y Empleo, de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la financiación del funcionamiento del Conservatorio de Música de dicha localidad durante el ejercicio 2013", que se inserta como Anexo.

Murcia, 11 de julio de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

#### **ANEXO**

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la financiación del funcionamiento del conservatorio de música de dicha localidad durante el ejercicio 2013**

En Murcia, a 21 de junio de 2013

#### **Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta y en virtud de los artículos 7 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente

facultado para este acto en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno, de fecha 10 de mayo de 2013.

De otra parte, el Sr. D. Eduardo Javier Contreras Linares, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, en representación de éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

### **Exponen**

1. Que la Consejería de Educación, Formación y Empleo viene colaborando con el Ayuntamiento de Molina de Segura, con el fin de ayudar a sufragar los costes derivados del funcionamiento de su Conservatorio de Música, de conformidad con la cláusula sexta del convenio marco para la creación del citado centro, suscrito entre las partes el 31 de julio de 2001, prorrogado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de julio de 2011.

2. Que el Conservatorio de Música de Molina de Segura fue creado por Decreto 94/2002, de 31 de mayo (BORM del 11 de junio), y que su entrada en funcionamiento se produjo el 1 de septiembre de 2002.

3. Que, como consecuencia, procede hacer efectivas las previsiones de la cláusula sexta del convenio marco citado.

4. Que por Decreto 44/2013, de 10 de mayo, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la subvención para financiación del funcionamiento del conservatorio de música durante el ejercicio 2013.

Visto lo anterior, las partes firmantes acuerdan la realización del presente convenio, con arreglo a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración de las partes firmantes en la financiación, durante el año 2013, del funcionamiento del Conservatorio de Música de Molina de Segura, de titularidad municipal, en virtud de lo acordado en la cláusula sexta del convenio marco para la creación del citado centro, suscrito entre las partes el 31 de julio de 2001, prorrogado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de julio de 2011.

#### **Segunda.- Compromisos de las partes**

A. La Consejería de Educación, Formación y Empleo se compromete a transferir al Ayuntamiento de Molina de Segura la cantidad de ciento treinta y ocho mil treinta y un euros con cuarenta céntimos (138.031,40€) destinados a financiar el funcionamiento del Conservatorio (gastos de personal, suministros y servicios, excluidas las inversiones) durante el año 2013.

Esta cantidad se librará con cargo a la partida 15.02.00.422L.463.03 (Subproyecto "Funcionamiento Conservatorio Molina de Segura ejercicio 2013", 030375 13 0013) del vigente presupuesto de gastos y será transferida al Ayuntamiento tras la firma de este convenio.

B. El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a:

1. Fijar, para los precios públicos y tasas por matrícula, pruebas de acceso y servicios administrativos del Conservatorio, las cuantías establecidas para los conservatorios de música de titularidad autonómica.

2. Sufragar la totalidad de los gastos ocasionados por el funcionamiento del Conservatorio que excedan de la cantidad citada en el apartado anterior.

3. Incluir en toda la publicidad referida al Conservatorio, así como en cualesquiera materiales promocionales del centro o de actividades realizadas por el centro, el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la leyenda "Conservatorio cofinanciado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia".

#### **Tercera.- Comisión de seguimiento.**

Se constituirá una Comisión Mixta, integrada por los siguientes miembros:

La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

El Concejal de Educación del Ayuntamiento de Molina de Segura, o persona en quien delegue, que actuará como Vicepresidente.

Dos vocales designados por el Consejero de Educación Formación y Empleo.

Dos vocales designados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura.

A dicha Comisión corresponderá la supervisión de la ejecución y cualquier otro asunto referente a la interpretación o el cumplimiento de este Convenio.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Cuarta.- Vigencia.**

El presente Convenio surtirá efectos desde su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio del plazo establecido para la justificación de la subvención.

#### **Quinta.- Causas de resolución.**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo disenso de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En el caso de denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, deberá comunicarlo a la otra por medio fehaciente con, al menos, tres meses de antelación. En este caso, las partes se comprometen a completar la ejecución de las acciones en marcha, limitándose la financiación a la transferencia de los fondos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

#### **Sexta.- Justificación.**

El Ayuntamiento de Molina de Segura justificará los fondos recibidos para la ejecución de las acciones objeto de este Convenio conforme a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones



y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, deberá presentar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, antes del 31 de marzo de 2014, la documentación justificativa de la subvención, mediante certificación del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de que dichos fondos han sido registrados en la contabilidad municipal y se han dedicado, en su totalidad, a financiar el funcionamiento, acompañado de las facturas o cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos subvencionados, así como justificantes acreditativos del pago de los mismos.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

#### **Séptima.- Jurisdicción.**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan suscitarse en relación con la interpretación o el cumplimiento del mismo serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta citada anteriormente. Si no se alcanzase acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas se sustanciarán en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de su conformidad, las partes que intervienen firman el presente documento por cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.— El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura, Eduardo Javier Contreras Linares.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**11466 Resolución de 11 de julio de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de San Javier para la financiación del funcionamiento del conservatorio de música de dicha localidad durante el ejercicio 2013.**

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación Formación y Empleo, de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de San Javier para la financiación del funcionamiento del Conservatorio de Música de dicha localidad durante el ejercicio 2013", suscrito el 21 de junio de 2013 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación Formación y Empleo, de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de San Javier para la financiación del funcionamiento del Conservatorio de Música de dicha localidad durante el ejercicio 2013", que se inserta como Anexo.

Murcia, 11 de julio de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

#### Anexo

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y el Ayuntamiento de San Javier para la financiación del funcionamiento del conservatorio de música de dicha localidad durante el ejercicio 2013**

En Murcia, a 21 de junio de 2013

#### Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta y en virtud de los artículos 7 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente

facultado para este acto en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno, de fecha 10 de mayo de 2013.

De otra parte, la Sr. D. Juan Martínez Pastor, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Javier, en representación de éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

### **Exponen**

1. Que la Consejería de Educación, Formación y Empleo viene colaborando con el Ayuntamiento de San Javier, con el fin de ayudar a sufragar los costes derivados del funcionamiento de su Conservatorio de Música, de conformidad con la cláusula sexta del convenio marco para la creación del citado centro, suscrito entre las partes el 12 de noviembre de 2001, prorrogado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de julio de 2011.

2. Que el Conservatorio de Música de San Javier fue creado por Decreto 92/2002, de 24 de mayo (BORM del 3 de junio), y que su entrada en funcionamiento se produjo el 1 de septiembre de 2002.

3. Que, como consecuencia, procede hacer efectivas las previsiones de la cláusula sexta del convenio marco citado.

4. Que por Decreto 44/2013, de 10 de mayo, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la subvención para financiación del funcionamiento del conservatorio de música durante el ejercicio 2013.

Visto lo anterior, las partes firmantes acuerdan la realización del presente convenio, con arreglo a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración de las partes firmantes en la financiación, durante el año 2013, del funcionamiento del Conservatorio de Música de San Javier, de titularidad municipal, en virtud de lo acordado en la cláusula sexta del convenio marco para la creación del citado centro, suscrito entre las partes el 12 de noviembre de 2001, prorrogado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de julio de 2011.

#### **Segunda.- Compromisos de las partes**

A. La Consejería de Educación, Formación y Empleo se compromete a transferir al Ayuntamiento de San Javier la cantidad de ciento siete mil ochocientos cincuenta y siete euros con cuarenta y seis céntimos (107.857,46.-€) destinados a financiar el funcionamiento del Conservatorio (gastos de personal, suministros y servicios, excluidas las inversiones) durante el año 2013.

Esta cantidad se librárá con cargo a la partida 15.02.00.422L.463.03 (Subproyecto "Funcionamiento Conservatorio de San Javier ejercicio 2013", código 030375 13 0014) del vigente presupuesto de gastos y será transferida al Ayuntamiento tras la firma de este convenio.

B. El Ayuntamiento de San Javier se compromete a:

1. Fijar, para los precios públicos y tasas por matrícula, pruebas de acceso y servicios administrativos del Conservatorio, las cuantías establecidas para los conservatorios de música de titularidad autonómica.

2. Sufragar la totalidad de los gastos ocasionados por el funcionamiento del Conservatorio que excedan de la cantidad citada en el apartado anterior.

3. Incluir en toda la publicidad referida al Conservatorio, así como en cualesquiera materiales promocionales del centro o de actividades realizadas por el centro, el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la leyenda "Conservatorio cofinanciado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia".

#### **Tercera.- Comisión de seguimiento.**

Se constituirá una Comisión Mixta, integrada por los siguientes miembros:

La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

El Concejal de Educación del Ayuntamiento de San Javier, o persona en quien delegue, que actuará como Vicepresidente.

Dos vocales designados por el Consejero de Educación Formación y Empleo.

Dos vocales designados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier.

A dicha Comisión corresponderá la supervisión de la ejecución y cualquier otro asunto referente a la interpretación o el cumplimiento de este Convenio

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Cuarta.- Vigencia.**

El presente Convenio surtirá efectos desde su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio del plazo establecido para la justificación de la subvención.

#### **Quinta.- Causas de resolución.**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo disenso de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En el caso de denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, deberá comunicarlo a la otra por medio fehaciente con, al menos, tres meses de antelación. En este caso, las partes se comprometen a completar la ejecución de las acciones en marcha, limitándose la financiación a la transferencia de los fondos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

#### **Sexta.- Justificación.**

El Ayuntamiento de San Javier justificará los fondos recibidos para la ejecución de las acciones objeto de este Convenio conforme a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, deberá presentar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas de la Consejería de Educación,

Formación y Empleo, antes del 31 de marzo de 2014, la documentación justificativa de la subvención, mediante certificación del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de que dichos fondos han sido registrados en la contabilidad municipal y se han dedicado, en su totalidad, a financiar el funcionamiento, acompañado de las facturas o cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos subvencionados, así como justificantes acreditativos del pago de los mismos.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

**Séptima.- Jurisdicción.**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan suscitarse en relación con la interpretación o el cumplimiento del mismo serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta citada anteriormente. Si no se alcanzase acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas se sustanciarán en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de su conformidad, las partes que intervienen firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.—El Alcalde del Ayuntamiento de San Javier, Juan Martínez Pastor.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

#### **11467 Notificación de resolución de exacción del pago de costas judiciales.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59, apartado 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de fecha 15 de mayo de 2013, por la que establecen los plazos de pago en periodo voluntario de las costas devengadas en virtud de sentencia 980/08 dictada por la sala de los Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a General Española De Maderas, Gemsa, S.A, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud del citado procedimiento dispone del siguiente plazo para efectuar el pago en periodo voluntario:

Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Advirtiéndose que en caso de que no se produzca el pago en periodo voluntario, se procederá a su exacción mediante procedimiento de apremio según lo establecido en el artículo 139.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución:

Recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, haciendo constar en el escrito de interposición que no se ha procedido a impugnar el mismo acto en vía económico-administrativa o alternativamente, reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Economía y Hacienda, si bien el escrito de interposición en este supuesto debe dirigirse a este Órgano que dicta la resolución, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos medios de impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 223 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 21 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.



El correspondiente expediente obra en la Secretaría General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde los interesados podrán comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2000.03.SI01.001

Interesada: General Española de Maderas, GEMSA, SA.

Último domicilio conocido: Crta de Cartagena-La Unión km 3,2. 30399.  
Cartagena

Murcia, 11 de julio de 2013.—La Secretaria General, Isabel del Rey Carrión.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

#### **11468 Notificación de resolución de expedientes administrativos de reintegro de subvención por edicto.**

Expedientes 2010.03.Tite.0052, 2009.03.Make.0093 y 2009.03.Make.0094

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de fecha 15 de mayo de 2013, por la que se resuelve el procedimiento de reintegro de subvención, a la empresa y en el expediente que más abajo se indican, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud del citado procedimiento dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite de audiencia regulado en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para formular alegaciones o presentar cuanta documentación considere necesaria en defensa de sus intereses.

La Resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde los interesados podrán comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expedientes: 2010.03.TITE.0052

2009.03.MAKE.0093

2009.03.MAKE.0094

Beneficiario de la Ayuda: ASIMTRA MURCIA CONSULTORES S.L.

Último domicilio conocido: C/ San Miguel n.º 4, Bajo

30510 Yecla (Murcia)

Murcia a 2 de julio de 2013.—La Secretaria General, Isabel del Rey Carrión.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11469 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C13PS000157.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en Reposición ante el Excmo Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C13PS000157

Presunto responsable: Los Narejos Hostelería, S.L.

N.I.F.: B73694549

Ultimo domicilio: Avda. Juan Carlos I, 2.º bajo 30710 – Los Narejos- Los Alcázares (Murcia)

Normas infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación eléctrica de baja tensión del local de nombre comercial "Vatulele", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de climatización del local de nombre comercial "Vatulele", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación contra incendios del local de nombre comercial "Vatulele", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Sanción: 9.015,21 €

Murcia, 12 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11470 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000153.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000153

Presunto responsable: Delfín Costas Fernández.

NIF: 76906586Z

Último domicilio: C/ Subida al Faro, 18 - 30370 Cabo de Palos- Cartagena (Murcia).

Normas Infringidas:

No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación eléctrica de baja tensión del local de nombre comercial "Bondi Beach", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, a 9 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11471 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000265.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C13PS000265

Presunto responsable: RECHE TXT, S.L.

N.I.F.: B73137077

Ultimo domicilio: PUERTA DEL SOL, 5 30700 TORRE-PACHECO (MURCIA)

Normas Infringidas:

1. No haber presentado en esta Dirección General, la documentación para la inscripción o puesta en servicio de la Instalación Eléctrica de Baja Tensión, en la manera que reglamentariamente se establece. Ello supone la realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos.

- Punto 4 de la ITC-BT-04 "Documentación y puesta en servicio de instalaciones, del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto

- Artículo 7 del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. No realizar un mantenimiento adecuado de la Instalación Eléctrica de Baja Tensión de dado que la instalación no ha pasado la inspección periódica o carece del contrato de mantenimiento obligatorio o no se realizan las revisiones reglamentarias, que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- Orden de 11 septiembre de 2003, de la Conserjería de Economía e Innovación de la Región de Murcia.

- Punto 4.2 de la ITC-BT-05 "Verificación e Inspecciones" del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

3. No haber presentado en esta Dirección General, la documentación para la inscripción de Instalación Climatización, en la manera que reglamentariamente se establece. Ello supone la realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos.

- Artículo 23 del de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

- Artículo 7 del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

4. No realizar un mantenimiento adecuado de la Instalación Climatización dado que la instalación no ha pasado la inspección periódica o carece del contrato de mantenimiento obligatorio o no se realizan las revisiones reglamentarias, que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- Artículo 27 y 28 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

- Instrucción Técnica ITC 4 "Inspección" del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

Murcia a 9 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11472 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000208.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de un mes para interponer Recurso de Reposición ante la Unidad Gestora, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente: 3C12PS000208

Sancionado: Zafrilla S.L.

N.I.F.: B30045421

Último domicilio: Apartado de Correos n.º 615 30510 Yecla (Murcia)

Importe de la sanción: 6.010,14 euros.

Murcia, 9 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11473 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000297.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de un mes para interponer Recurso de Reposición ante la Unidad Gestora, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente: 3C12PS000297

Sancionado: Explotaciones El Campillo, S.L.

N.I.F.: B30721492

Último domicilio: Gran Vía, Edf. Mena, 2 - 3.º Izq. 30320 Fuente Álamo de Murcia (Murcia)

Importe de la sanción: 3.005,07 euros.

Murcia, 9 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11474 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador 3C12PS000287.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública notificación de la liquidación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A partir de la notificación de la liquidación se dispone de un mes para interponer Recurso de Reposición ante la Unidad Gestora, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Hacienda, sin que se puedan simultanear ambos.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Expediente: 3C12PS000287

Sancionado: Budablu, S.L

N.I.F.: B30834352

Último domicilio: Luis Pasteur, 14 - 30203 Cartagena (Murcia)

Importe de la sanción: 3.005,07 euros.

Murcia, 9 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11475 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C3PS000111.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000111

Presunto responsable: Al Puerto Copas, C.B.

NIF: E73261539

Ultimo domicilio: Club Náutico Villa de San Pedro, s/n 30740 - San Pedro del Pinatar (Murcia)

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación eléctrica de baja tensión, del local de nombre comercial "Alpuerto", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

-No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de climatización del local de nombre comercial "Alpuerto", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

-No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de protección contra incendios del local de nombre comercial "Alpuerto", dado que la instalación no ha pasado las inspecciones periódicas o carece de los contratos de mantenimiento obligatorios o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, 10 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11476 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000134.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000134

Presunto responsable: Antigua Canadian, C.B.

NIF: E73681546

Ultimo domicilio: C/ Granero, 3 - 30001 Murcia

Normas infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de Baja Tensión, dado que la misma no ha pasado la Inspección Periódica por Organismo de Control Autorizado, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente; Artículo 31.2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de Baja Tensión, dado que no se dispone de contrato de mantenimiento eléctrico en Baja Tensión ni existe constancia de que haya pasado en el último año una revisión por un mantenedor eléctrico autorizado, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente; Artículo 31.2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- Inadecuada conservación de las instalaciones, según los defectos técnicos e incumplimientos reglamentarios comprobados, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente; Artículo 31.2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Murcia, 10 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11477 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000258.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C13PS000258

Presunto responsable: KIBASMAR, S.L.

N.I.F.: B03991791

Ultimo domicilio: C/ SAN CRISTOBAL, 13 - APTDO DE CORREOS N.º 23 - 30640 ABANILLA (MURCIA)

Normas Infringidas:

Se ha constatado que el titular de la explotación ha infringido el artículo 71.1 de la Ley 22/1973, de Minas, de 21 de julio, y el concordante artículo 93.1 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, por haber realizado y continuar realizando labores de explotación fuera del perímetro definido en el proyecto de explotación aprobado, que es correspondiente al presentado con fecha 26 de octubre de 1994, lo que supone que el explotador no ha realizado, ni está realizando los trabajos con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados.

Murcia a 10 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11478 Edicto de notificación de trámite de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000209.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000209

Presunto responsable: Aquapinatar, S.L.

NIF: B73291411

Ultimo domicilio: Calle Mallorca, 52 - 30730 San Javier (Murcia)

Normas infringidas:

Artículo 7 del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Las normas infringidas, citadas en el párrafo anterior, se refieren al hecho de no haber presentado en esta Dirección General, la documentación para la inscripción o puesta en servicio de las diversas instalaciones, en la manera que reglamentariamente se establece. Ello supone la realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos.

Murcia, 10 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11479 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 3C13PS000168.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime convenientes para su derecho.

Expediente: 3C13PS000168

Presunto responsable: Isidora Padilla Puertas

Ultimo domicilio: Avda. del Generalísimo, 123- 30740 Lo Pagan-San Pedro del Pinatar (Murcia)

Normas infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación contra incendios del local de nombre comercial "ÍDOLO", dado que la instalación no ha pasado la inspección periódica o carece del contrato de mantenimiento obligatorio o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- Propuesta de Sanción: 3.005,07 euros.

Murcia, 11 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11480 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000152.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000152

Presunto responsable: Carmen Montiel Escribano

NIF: 48495090G

Ultimo domicilio: Avda. de Generalísimo, s/n "La Madrugá Copas" 30740 Lo Pagan - San Pedro del Pinatar (Murcia)

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación eléctrica de baja tensión del local de nombre comercial "La Madrugá Copas", dado que la instalación no ha pasado la inspección periódica o carece del contrato de mantenimiento obligatorio o no se realizan las revisiones reglamentarias, y que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, 15 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11481 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador.  
3C13PS000123.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000123

Presunto responsable: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES J. CAVAS, S.L.

NIF: B30560668

Ultimo domicilio: ESCULTOR J. DORADO 11 - 30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Normas Infringidas:

- Tener en servicio la instalación de una grúa torre en una obra, sin que se hubiese presentado la documentación exigida en los artículos 7, 9 y siguientes del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia. El hecho de no presentar en esta Dirección General la documentación para la inscripción o puesta en servicio de una instalación, en la manera que reglamentariamente se establece, supone la realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o la declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva, constituyendo una infracción clasificada grave en el artículo 31.2.I) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

- Tener en servicio la instalación de una grúa torre en una obra, incumpliendo lo especificado en el artículo 13. 1. d) del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, al no impedir su funcionamiento cuando la misma no reunía las debidas condiciones de seguridad (no disponía de corte general, no actuaba correctamente el limitador de desplazamiento de carro hacia delante, no disponía de diagrama de cargas, no disponía de placa de fabricante), resultando un peligro grave para personas o cosas.

Murcia a 15 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11482 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000136.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000136

Presunto responsable: Isidora Padilla Puertas

NIF: 74624788T

Ultimo domicilio: C/ Río Guadalcazin, Nº 17 - 30730 San Javier (Murcia)

Normas infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de Baja Tensión, dado que la misma no ha pasado la Inspección Periódica por Organismo de Control Autorizado, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente; Artículo 31.2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de Baja Tensión, dado que no se dispone de contrato de mantenimiento eléctrico en Baja Tensión ni existe constancia de que haya pasado en el último año una revisión por un mantenedor eléctrico autorizado, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente; Artículo 31.2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Murcia, 15 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11483 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000145.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000145

Presunto responsable: Proyectos y Construcciones J. Cavas, S.L.

NIF: B30560668

Ultimo domicilio: Escultor J. Dorado, 11 - 30700 Torre-Pacheco (Murcia)

Normas Infringidas:

- Tener en servicio la instalación de una grúa torre en una obra, sin que se hubiese presentado la documentación exigida en los artículos 7, 9 y siguientes del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia. El hecho de no presentar en esta Dirección General la documentación para la inscripción o puesta en servicio de una instalación, en la manera que reglamentariamente se establece, supone la realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o la declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva, constituyendo una infracción clasificada grave en el artículo 31.2.I) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Murcia, 15 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

#### **11484 Notificación de procedimiento sancionador.**

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor N.º 6P12SA00095, iniciado como consecuencia del Acta nº 004546D levantada por funcionarios inspectores de esta Dirección General en fecha 04/07/2012 a las 10'15 horas, contra Daniela Khomyakova (WWW.LUBRICANTES-ONLINE.COM), con NIE X-6038961N y domiciliada en C/ Escultor Antonio Garrigos, nº 8 – 1.º D de Santomera (Murcia) - C.P. 30140-, de cuyas actuaciones resulta lo siguiente:

Que la Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador de fecha 12/12/2012, Reg. de Salida nº 201200311910 de 17/12/2012, fue debidamente notificada a la mercantil interesada el día 19/12/2012, contestando a la misma mediante escrito de fecha 28/12/2012 (Reg. de Entrada de esa misma fecha nº 201200641893), alegándose en síntesis:

- Que se trata de un error y que hace tiempo esta rectificado y nunca se llegó a practicar. Aporta documentación donde se refleja devoluciones en efectivo.
- Se adjunta copia del contrato de venta a distancia modificado.
- Solicita el archivo del expediente sin imposición de sanción alguna.

Que a la vista de las manifestaciones formuladas por la interesada, se realizó la correspondiente Propuesta de Resolución en fecha 14/03/2013 (Reg. de Salida nº 201300073292 de 18/03/2013), siendo debidamente notificada el día 10/04/2013, no habiéndose aportado nuevas alegaciones al procedimiento.

Considerando que:

No desvirtúa los cargos, dado que en las alegaciones presentadas por la mercantil interesada, no se aportan argumentos o documentación que puedan contradecir lo indicado y constatado en el Acta nº 004546D citada anteriormente, a la que se adjunta un ejemplar de las condiciones generales publicadas en la web [www.lubricantes-online.com](http://www.lubricantes-online.com), donde aparece en esa fecha y literalmente en el punto 5 de las mismas "el producto pedido no le satisface. Usted deberá hacerse cargo de los gastos de devolución siempre y cuando la cosa suministrada responda a la pedida. En este caso usted recibe un vale por importe de la compra, que pueda canjear por cualquier producto....."

Que se ha podido comprobar en la web señalada, que ha habido una rectificación o corrección en las condiciones de la contratación, suprimiéndose la referencia a la devolución de la cantidad mediante un vale por el importe de la compra.

Que la infracción se produce con la mera inclusión de la mencionada cláusula en los contratos.

Que una vez notificada debidamente la Propuesta de Resolución en fecha 10/04/2013, la interesada no ha aportado nuevas alegaciones al procedimiento sancionador.

Vista la Ley 4/1996, del 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor; el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE 9 de agosto) y tomando en consideración los siguientes motivos:

#### **1.- Hechos acreditados.-**

En las ventas a distancia que realiza la interesada, se incumple el deber de devolver las sumas abonadas por el comprador en caso de ejercer el derecho de desistimiento. Queda recogido en el nº 5 de las Condiciones Generales de Venta publicadas "- el producto pedido no le satisface. Usted deberá hacerse cargo de los gastos de devolución siempre y cuando la cosa suministrada responda a la pedida. En este caso usted recibe un vale por importe de la compra, que pueda canjear por cualquier otro producto ofrecido en WWW.LUBRICANTES-ONLINE.COM".

#### **2.- Normas substantivas infringidas.-**

Artículo 86.7 en relación con el art. 76 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes complementarias.

Artículo 44.6 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

#### **3.- Tipificación y calificación de los hechos como infracción en materia de defensa del consumidor y sanción prevista para el caso.-**

El hecho señalado con anterioridad, se encuentra tipificado en el art. 27.12 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM nº 146 del 25 de junio) como infracción y es calificado como leve, conforme al Art. 29 de la misma, susceptible de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con amonestación por escrito o multa comprendida entre 200 € (doscientos euros) y 5.000 € (cinco mil euros).

#### **4.- Sanción aplicable y órgano competente.**

Corresponde imponer al inculpado una sanción de 300 € (trescientos euros), graduándose de conformidad con el artículo 34, apartados 3a) y 4a) de la citada Ley 4/1996, ya que se ha tenido en cuenta la atenuante correspondiente a la corrección diligente de las irregularidades en que consiste la infracción.

Para la imposición de la sanción citada anteriormente, tiene la competencia para resolver la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, conferida por la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM nº 146 del 25 de junio) y el Decreto nº 147/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa y Educación (BORM nº 157, de 11 de octubre).

Como consecuencia de todo lo anterior, y de conformidad con el instructor del procedimiento, esta Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía adopta la siguiente

#### **Resolución**

1.º) Imponer a Daniela Khomyakova (WWW.LUBRICANTES-ONLINE.COM), la sanción de 300 € (trescientos euros), en relación con los hechos señalados anteriormente.



El importe de dicha multa debe hacerlo efectivo por ingreso directo o transferencia, para lo que recibirá por correo certificado la oportuna liquidación por triplicado a un solo efecto.

2.º) Notificar esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que sobre la misma cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o ante la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, debiendo efectuarse su cómputo de acuerdo con el Art. 48.2 de la Ley 30/92.

Murcia, 21 de mayo de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**11485 Resolución de expediente: 6P12SA00107 DA FU HAU, S.L.**

#### Resolución

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor nº 6P12SA00107 iniciado contra DA FU HAU, S.L., con CIF B-30853840, domicilio en C/ Sierra de la Pila, nº 71 - Urb. Bahía - C.P. 30860 - Puerto de Mazarron, por los siguientes motivos que se desprenden del parte levantado por agentes de la Policía Local de Cartagena, con fecha 05/09/2012 a las 13:15 horas en el establecimiento Inthecor, S.L. situado en la calle Sofía, parcela nº 3 del Polig. Ind. Cabezo Beaza de Cartagena y en presencia del encargado Dawei Jin, y de cuyas actuaciones resultó lo siguiente:

Que la Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador de fecha 27/12/2012, Reg. de Salida nº 201300006474 de 10/01/2013, fue debidamente notificada al interesado el día 18/01/2013, no habiéndose presentado alegaciones a la misma.

Considerando que:

Que no se han presentado alegaciones al acuerdo de Iniciación, siendo este considerado, a la vista del art. 13.2 del R.D. 1398/1993, propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de la citada norma.

Vista la Ley 4/1996, del 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor; el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE 9 de agosto) y tomando en consideración los siguientes motivos:

#### 1.- HECHOS ACREDITADOS.-

No tenencia de las correspondientes hojas de reclamaciones, impidiéndose la entrega gratuita e inmediata de las mismas a los consumidores o usuarios.

#### 2.- NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.-

Los hechos referidos infringen el art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios, así como los arts. 2.1 y 2.2 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia

#### 3.- TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS COMO INFRACCIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y SANCIÓN PREVISTA PARA EL CASO.-

Los hechos señalados se encuentran tipificados en el art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio) como infracción y son calificados como

LEVE, conforme al Art. 29 de la misma, susceptible de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con amonestación por escrito o multa comprendida entre 200€ (doscientos euros) y 5.000€ (cinco mil euros).

#### 4.- SANCIÓN APLICABLE Y ÓRGANO COMPETENTE.

Corresponde imponer al inculpado una sanción de 300€ (trescientos euros), graduándose de conformidad con el artículo 34.4c) de la citada Ley 4/1996.

Para la imposición de la sanción citada anteriormente, tiene la competencia para resolver la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, conferida por la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM nº 146 del 25 de junio) y el Decreto nº 147/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (BORM nº 157 de 11 de julio).

Como consecuencia de todo lo anterior, esta Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía adopta la siguiente

#### Resolución

1.º) Imponer a DA FU HAU, S.L la sanción de 300€ (trescientos euros).

El importe de dicha multa debe hacerlo efectivo por ingreso directo o transferencia, para lo que recibirá por correo certificado la oportuna liquidación por triplicado a un solo efecto.

2.º) Notificar esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que sobre la misma cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o ante la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, debiendo efectuarse su cómputo de acuerdo con el Art. 48.2 de la Ley 30/92.

Murcia, 18 de junio de 2013.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Universidad Politécnica de Cartagena

**11486 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se declara desierto el expediente de contratación PNCP-06/2012.**

**1.-Entidad adjudicadora:**

Organismo: Universidad Politécnica de Cartagena.

Dependencia que tramita el expediente: Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica

Número del Expediente: PNCP-06/12

Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.upct.es>, (En Sede Electrónica/Perfil del contratante/ Tipos de contratos 02. Suministros).

**2.-Objeto del contrato:**

Tipo: Suministros.

Descripción del objeto: Suministro e instalación de un calibrador multiproducto para la calibración de instrumentación científica electrónica de baja tensión.

CPV (Referencia de nomenclatura): 38400000-9

Acuerdo Marco (si procede): No procede.

Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No procede.

Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: 02/04/2013.

**3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Negociado con publicidad

**4.-Valor estimado del contrato:** 98.500,00 €, IVA Excluido

**5.- Presupuesto base de licitación.** Importe total: 119.185,00 € (IVA incluido). Importe IVA (21%): 20.685,00 €.

**6.- Formalización del contrato:**

Fecha de resolución: 5 de julio de 2013. (Resolución Rectoral R-338/13).

Fecha de formalización del contrato: Procedimiento de licitación declarado desierto.

Contratista: No procede.

Importe o canon de adjudicación: No procede.

Ventajas de la oferta adjudicataria: No procede.

Cartagena, a 15 de julio de 2013.—El Rector de la Universidad, José Antonio Franco Leemhuis.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**11487 Resolución del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio para la impartición de varios cursos en el centro nacional de formación profesional ocupacional de Cartagena (Murcia), incluidos en la programación autonómica.**

#### **1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Servicio Regional de Empleo y Formación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y Contratación.
- c) Número de expediente: C/ 01.57.2013.

#### **2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicio
- b) Descripción del objeto: Servicio para la impartición de varios cursos en el Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena (Murcia), incluidos en la programación autonómica.
- c) Lotes: Sí/ 10 lotes
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM: 19/04/2013 y PERFIL DEL CONTRATANTE: 19/04/2013

#### **3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4.- Presupuesto base de licitación:** 292.770,00 €, importe exento de IVA de acuerdo con el artículo 20.1.9 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre.

#### **5.- Adjudicación.**

- a) Fecha: 20/06/2013
- b) Contratista: Lote n.º 1: Soldadura con electrodo revestido y tig, por importe de 13.600,00 €, IVA excluido, a D.ª Luisa Consolación Jara Cutillas. Lote n.º 2: Operaciones básicas en planta química, por importe de 30.886,08, IVA excluido, a D. Juan José Riquez Jiménez. Lote 3: Inglés técnico para industria química, por importe de 9.000,00 €, IVA excluido, a D.ª Luisa Consolación Jara Cutillas. Lote n.º 4: Análisis químico, por importe de 16.560,00 €, IVA excluido, a D. Manuel Fenor López. Lote n.º 5: Ensayos microbiológicos y biotecnológicos, por importe de 11.700,00 €, IVA excluido, a D.ª Luisa Consolación Jara Cutillas. Lote n.º 6: Docencia de la formación profesional para el empleo, por importe de 8.550,00 €, IVA excluido, a D.ª Luisa Consolación Jara Cutillas. Lote n.º 7: Diseño de medios didácticos, por importe de 1.680,00 €, IVA excluido, a D.ª Luisa Consolación Jara Cutillas. Lote n.º 8: Sistemas microinformáticos, por importe de 17.400,00 €, IVA excluido, Confeción y publicación de páginas web,



por importe de 16.240,00 €, IVA excluido, Operación de redes departamentales, por importe de 15.370,00 €, IVA excluido, a la empresa Ingenio Tecnologías de la Información, S.L. Lote n.º 9: Organización y control de ensayos no destructivos. RT, por importe de 9.720,00 €, IVA excluido, Organización y control de ensayos no destructivos. UT, PT, MT, VT, por importe de 13.365,00 €, IVA excluido, a la empresa Asesoría, Servicios de Ingeniería y Gestión Medioambiental, S.A. (ASIGMA). Lote n.º 10: Operaciones de transformación de polímeros termoplásticos, por importe de 16.430,00 €, IVA excluido, al Colegio Oficial de Químicos de Murcia.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 180.501,08 €, importe exento de IVA de acuerdo con el artículo 20.1.9 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre.

**6.- Formalización.**

a) Plazo: No superior a quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación.

b) Fecha: 12/07/2013

Murcia, 16 de julio de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

**11488 Expediente de dominio. Exceso de cabida 173/2013.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 173/2013 a instancia de D. Alberto López de la Cerda expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca 17.601 del Registro de la Propiedad de Caravaca.

Inscripción: Libro 893, folio 78, tomo 2273, inscripción 4.<sup>a</sup> referencia catastral; 5400208WH91SOS0001XP

“Una casa en término de Caravaca de la Cruz, partido de la Almudena, Pedanía de Los Prados, marcada con el número 15, ocupa una superficie de solar de 141.02 m<sup>2</sup>. Está compuesta de dos plantas con un total de superficie construida de 189.84 m<sup>2</sup>. La planta baja se compone de comedor, dos dormitorios, cocina, sala de estar, baño y paso, tiene una superficie construida de 71.79 m<sup>2</sup>. También existe en esta planta baja un patio, que tiene una superficie de 25.48 m<sup>2</sup>. La planta primera se compone de dos cámaras, que tiene una superficie de 41.04 m<sup>2</sup>, y linda Frente o Levante, con calle sin nombre, hoy calle la Hoyuela, derecha entrando o Norte, con casa de José Alderete Artero; izquierda o Sur, con casa de Antonio López Marín; y espaldas o Poniente, casa de Juan de la Cerda García”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

**11489 Entrada en domicilio 149/2013.**

N.I.G.: 30016 45 3 2013 0100163

Procedimiento: Entrada en domicilio 149/2013.

Sobre: Administración Local.

De: Ayuntamiento de Cartagena.

Procurador: José Antonio Zamora Conesa.

Contra: Francisco Hernández García.

En este órgano judicial se tramita entrada en domicilio 149/13 seguido a instancias de Ayuntamiento de Cartagena, contra Francisco Hernández García, en los que se ha dictado auto número 111 de fecha 7-6-2013, accediendo a la entrada solicitada.

Se le hace saber al interesado que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación y que el texto íntegro de la resolución, puede ser consultado en esta oficina judicial, sita en Plaza Doctor Vicente García Marcos, 3, bajo, Cartagena.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Hernández García, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Cartagena a 7 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, Francisca Sánchez Soto.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

**11490 Entrada en domicilio 76/2013.**

N.I.G.: 30016 45 3 2013 0100078

Procedimiento: Entrada en domicilio 76/2013.

Sobre: Administración Local.

De: Ayuntamiento de Cartagena.

Procurador: Miguel Fernández Gómez.

Contra: José María Baena Morales.

En este órgano judicial se tramita entrada en domicilio 76/2013, seguido a instancias de Ayuntamiento de Cartagena, contra José M.<sup>a</sup> Baena Morales, en los que se ha dictado auto número 103 de fecha 27-5-2013, accediendo a la entrada solicitada.

Se le hace saber al interesado que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación y que el texto íntegro de la resolución, puede ser consultado en esta oficina judicial, sita en Plaza Doctor Vicente García Marcos, 3, bajo, Cartagena.

Y para que sirva de notificación en forma a José M.<sup>a</sup> Baena Morales, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Cartagena a 27 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial, Francisca Sánchez Soto.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**11491 Procedimiento ordinario 686/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0202217

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 686/2012

Demandante: Carmen Martínez Saura

Demandados: Edilson Ortega Velasco, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 686/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Carmen Martínez Saura contra la empresa Edilson Ortega Velasco, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, (sentencia de fecha 03-07-2013 cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Carmen Martínez Saura frente a la Empresa Edilson Ortega Velasco y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, en Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada Edilson Ortega Velasco al abono a la trabajadora de la cantidad de 1.042,53 euros + el 10% de interés por mora y los intereses del art. 576 de la LEC, de la cantidad que finalmente resulte de la suma de los conceptos anteriores y los últimos intereses referidos a partir de esta resolución y a lo que debe estar y por ello pasar dicha demandada y en relación al Fogasa debe estar a la responsabilidad que en su momento proceda ex art. 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno como ya se ha dicho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edilson Ortega Velasco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**11492 Ejecución de títulos judiciales 80/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0202209

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 80/2013

Demandante: José Agüera Vera

Demandados: De Haro Vera, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 80/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jose Agüera Vera contra la empresa De Haro Vera, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado De Haro Vera, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 18.855'95 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si



obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a De Haro Vera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**11493 Reclamación por cantidad 589/2012.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0201895

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 589/2012

Demandante: José Manuel Noguera Diaz

Graduado Social: Lázaro Martínez Ros

Demandados: Servicios de Control y Construcción Sycro, S.L, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 589/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel Noguera Diaz contra la empresa Servicios de Control y Construcción Sycro, S.L, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que Estimando la demanda formulada por José Manuel Noguera Díaz frente a la Empresa Servicios de Control Construcción Sycro, S. L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono al trabajador de la cantidad de 22.855,69 euros + el 10% de interés por mora a calcular en relación al devengo de cada uno de los conceptos reconocidos e igualmente proceden los intereses del Art. 576 de la LEC del total reconocido y a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y respecto al Fogasa no procede establecer responsabilidad alguna por ahora sin perjuicio de la que proceda en su momento de conformidad con el Art. 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones. Si la recurrente fuera la empresa deberá consignar como depósito la cantidad de 300 euros y deberá consignar la cantidad objeto de condena y ello en la cuenta de consignaciones y depósitos abierta de este Juzgado. Asimismo de recurrir las partes estarán obligadas en su caso a liquidar las tasas oportunas conforme a la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación llevada a cabo por el RDL 3/2013 de 22 de febrero convalidado tal como consta en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Control y Construcción Sycro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Murcia

**11494 Juicio verbal 151/2012.**

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0002034

Juicio verbal 151/2012

Sobre: Otras materias

Demandante: Banco de Valencia, S.A.

Procurador: José Riquelme Marín

Demandado: Antonio Fernández Díaz

Doña María José Barceló Moreno, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, por el presente,

**Anuncio:**

En el presente procedimiento seguido a instancia de Banco de Valencia, S.A., frente a Antonio Fernández Díaz se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Murcia, a cinco de febrero del año dos mil trece.

La Ilma. Sra. doña Carmen Cano García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, ha dictado la siguiente

**Sentencia n.º 16**

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 151/2012 a instancia de Banco de Valencia, S.A., representado por el procurador don José Riquelme Marín y asistido del Letrado don Carlos Valcárcel Siso, sustituido en el acto de la vista por don Carlos Valcárcel Rosagro, contra don Antonio Fernández Díaz, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad por descubierto en cuenta corriente.

**Fallo**

Estimando parcialmente la demanda presentada por Banco de Valencia, S.A. y condenando a don Antonio Fernández Díaz a abonar a la entidad demandante la cantidad de 2.846,17 euros, más intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, 1 de febrero del 2012, sin hacer especial declaración en materia de costas.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio Fernández Díaz, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 14 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

**11495 Divorcio contencioso 1.852/2012.**

Procedimiento: Divorcio contencioso 1.852/2012

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la Ciudad de Murcia, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de divorcio que, con el número reseñado al margen, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de don Godwyn Chuks Ekeson contra doña Akossiwa Marguerite Mensah, en base a los siguientes

**Fallo**

Que estimando la demanda presentada por don Godwyn Chuks Ekeson contra doña Akossiwa Marguerite Mensah, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día 12 de mayo de 2007 en Bagneux (Francia), acordando como medidas las siguientes; sin hacer expresa condena en costas:

Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que, recíprocamente, pudieran haberse otorgado.

Notifíquese a las partes, previniéndolas que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días desde su notificación, conforme a los arts 458 y siguientes de la LEC.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente, a los efectos registrales oportunos que establece el Reglamento del RC.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Akossiwa Marguerite Mensah, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 29 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**11496 Ejecución de títulos judiciales 209/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0004261

N81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 209/2010

Demandante: Pedro Alonso Esteban

Demandado: Distribuciones Luna Papeleros, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 209/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Alonso Esteban contra la empresa Distribuciones Luna Papeleros, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno

Murcia

Unidad procesal de apoyo directo

Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968

NIG: 30030 44 4 2009 0004261

241400

Nº de autos: Dem. 593/2009 del Jdo. de lo Social nº: 001

Nº ejecución: Ejecución de títulos judiciales 209/2010

Ejecutante Pedro Alonso Esteban

Ejecutada/S: Distribuciones Luna Papeleros, S.L.

#### **A u t o**

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a tres de julio de dos mil trece.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- La Sentencia reconoció la improcedencia del despido de Pedro Alfonso Esteban, efectuado por la empresa Distribuciones Luna Papeleros, S.L. con efectos desde el 15 de marzo de 2007, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación o la opción por la readmisión que la empresa nunca efectuó.

SEGUNDO.- EL trabajador ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral

reflejadas en el título de ejecución. En su momento se acordó la ejecución sin que se hubiera extinguido la relación laboral

TERCERO.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Que según el artículo 238, los actos procesales serán nulos de pleno derecho, entre otros en los casos siguientes, "... cuando se prescinda de normas esenciales del procedimiento, siempre que, por esa causa, haya podido producirse indefensión".

SEGUNDO.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la (indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades),, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución, pero estos últimos en los términos en que se acordaron por Sentencia es decir con descuento del tiempo transcurrido entre la primera y la segunda vista celebrada el 15 de mayo de 2012.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Se declara la nulidad de lo actuado desde el momento justo anterior al Auto de fecha 5 de octubre de 2010; y visto lo solicitado, por economía procesal se declara extinguida en esta resolución la relación laboral que unía a Pedro Alfonso Esteban con la empresa Distribuciones Luna Papeleros, SL, condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Pedro Alfonso Esteban

Indemnización: 8.630,60 euros

Salarios de tramitación: 59.597,20 euros

De estos últimos podrán descontarse todas aquellas cantidades percibidas en los periodos trabajados para otras empresas

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario Distribuciones Luna Papeleros, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**11497 Procedimiento ordinario 561/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005773

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 561/2011

Demandante: Vicente Ramón Jara Marín

Demandados: Murmueble, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 561/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Vicente Ramón Jara Marín contra la empresa Murmueble, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 28 de mayo de 2013.

D. Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 561/2011 a instancia de D. Vicente Ramón Jara Marín, representado por el Graduado Social D. Francisco Juan Mateos Monreal contra Murmueble, S.L., que no comparece y Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

#### **Sentencia 246**

##### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** D. Vicente Ramón Jara Marín presentó demanda de ordinario contra Murmueble, S.L., y Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

##### **Hechos probados**

**Primero.-** La parte actora D. Vicente Ramón Jara Marín, ha venido prestando servicios para la empresa Murmueble,s.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

**Segundo.-** La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 3.109,17 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución, tras la aclaración en el acto del juicio.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

### Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Vicente Ramón Jara Marín contra Murmueble, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 3.109,17 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 1 de junio de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase



del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta nº 3092-0000-6705612011, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Murmueble, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 12 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**11498 Ejecución de títulos no judiciales 354/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0007708

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos no judiciales 354/2011

Demandante: Miguel Ángel Palazón Bernal

Abogada: Carmen Rios García

Demandado: Rocío Pattier Núñez

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 354/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Ángel Palazon Bernal contra la empresa Rocío Pattier Núñez sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Auto

Magistrado-Juez

Sr D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 20 de mayo de 2013.

#### Antecedentes de hecho

**Único.-** Por el actor se solicito la ampliación de la ejecución ya acordada contra la mercantil Rocío Pattier Nuñez y para que se extendiera a la empresa Logística de Áridos S.L. Citados a la vista incidental no comparece la condenada contra la que se acordó la ejecución, ni aquella respecto a la que se solicito la ampliación, tampoco el Fogasa, y si lo hace el actor.

#### Fundamentos de derecho

**Único.-** En diversas resoluciones de los Juzgados se ha venido declarando la responsabilidad solidaria de la demandada y la empresa respecto a la que se amplio ejecución. El Fogasa, no comparece, la empresa condenada y aquella respecto a la que se solicita la ampliación tampoco lo hacen. Procede ampliarla ejecución contra aquella empresa que efectivamente mantiene unidad de dirección y actividad con la condenada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Parte dispositiva

Se acuerda que procede la ampliación de la ejecución ya acordada contra la empresa Rocío Pattier Núñez y Logística de Áridos, S.L., que se extiende a la empresa Logística de áridos S.L., solidariamente en los mismos términos y por las mismas cantidades que a la primera. Devuélvase los Autos al SCEJ, par su trámite oportuno.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.— El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Rocío Pattier Núñez, expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 15 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**11499 Procedimiento ordinario 12/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0000021

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 12/2012

Demandante: Fernando Gil Velasco

Demandado: Futbolines Bifuca S.L., FOGASA

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 12/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fernando Gil Velasco contra la empresa Futbolines Bifuca S.L., FOGASA sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 26 de junio de 2013.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 12/2012 a instancia de D. Fernando Gil Velasco asistido por el Letrado D. Antonio Hernández Pérez contra Futbolines Bifuca S.L., y FOGASA que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

#### **Sentencia 289**

##### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** D. Fernando Gil Velasco presentó demanda de ordinario contra Futbolines Bifuca S.L., FOGASA, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

##### **Hechos probados**

**Primero.-** La parte actora D. Fernando Gil Velasco, ha venido prestando servicios para la empresa Futbolines Bifuca, S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

**Segundo.-** La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación que asciende a la cuantía de 7.873,25 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

##### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en

virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda formulada por D. Fernando Gil Velasco contra Futbolines Bifuca, S.L.U. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 7.873,25 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al FOGASA en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de noviembre de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de MURCIA y por conducto de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria



del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria BANESTO, S.A., sucursal Principal cuenta n.º 3092-0000-6700122012, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Futbolines Bifuca, S.L. expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 16 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**11500 Procedimiento ordinario 489/2011.**

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 489/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Carmen Martínez Martínez contra la empresa Horno Antón, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

“Que estimando la demanda formulada por María del Carmen Martínez Martínez, contra Horno Antón, S.L, Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Horno Antón S.L a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 1.745,87 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Horno Antón, S.L, que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

En Murcia, 15 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **11501 Despido/ceses en general 1.205/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.205/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Salvador José García Aroca, Fernando Ángel Nicolás López, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Almacén de Productos Cárnicos Herpo S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### **Fallo**

“Que estimando las demandas formuladas por Salvador José García Aroca, Fernando Ángel Nicolás López, Salvador García Espín, contra Almacén de Productos Cárnicos Herpo,S.L, debo declarar y declaro que los despidos de los actores fueron improcedentes, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abone a los demandantes las siguientes indemnizaciones y salarios del periodo de preaviso no respetado.:

Salvador José García Aroca: 2.810,06 euros por indemnización y 585,45 euros por salarios del preaviso no respetado.

Salvador García Espín: 1.943,95 euros por indemnización y 585,45 euros por salarios del preaviso no respetado.

Fernando Ángel Nicolás López: 30.303,74 euros por indemnización y 648,6 euros por salarios del preaviso no respetado.

Se condena así mismo a la empresa demandada a que por los conceptos salariales antes expresados abone a los actores las siguientes cantidades:

Salvador José García Aroca: 4.191,74 euros.

Salvador García Espín: 4.361,53 euros.

Fernando Ángel Nicolás López: 5.189,24 euros.

A todas estas cantidades se añadirá el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

No ha lugar a la imposición de costas al no apreciarse temeridad o mala fe en la demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 2 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67-1205 -12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Almacén de Productos Cárnicos Herpo S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

En Murcia, a 12 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**11502 Procedimiento ordinario 1.103/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.103/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Raúl Trujillo Martínez contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha seis de marzo de dos mil trece cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

“Que estimando la demanda formulada por Raúl Trujillo Martínez contra Fogasa, Esabe Vigilancia, S.A., debo condenar y condeno a Esabe Vigilancia, S.A., a que por los conceptos de la demanda, abone al actor la cantidad de 435,53 euros más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.”

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Esabe Vigilancia, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en la esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**11503 Procedimiento ordinario 989/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 989/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Patricio Hernández González contra la empresa Pérez Abellán Carpinteros, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha nueve de abril de dos mil trece, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

“Que estimando la demanda formulada por Patricio Hernández González, contra Pérez Abellán Carpinteros, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Pérez Abellán Carpinteros, S.L a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 4.913,21 euros más el 10% por mora en el pago.

Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto,





sucursal 3095 cuenta nº 3093-0000-67-0989-12 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Pérez Abellán Carpinteros, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BORM.

En Murcia, 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**11504 Procedimiento ordinario 1.340/2010.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.340/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yolanda Gómez Navarro contra la empresa Excavasur 2005, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Yolanda Gómez Navarro, contra Excavasur 2005, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Excavasur 2005, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone a la demandante la cantidad de 8.444,11 euros. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta nº 3093-0000-67-1340-10 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación."



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Excavasur 2005, S.L, que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BORM.

En Murcia, 11 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**11505 Procedimiento ordinario 332/2011.**

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 332/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María José López Alba contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, María Dolores (Lola Floristas) Ballester Guirao sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de dos mil trece cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

“Que estimando la demanda formulada por María José López Alba, contra M.<sup>a</sup> Dolores Ballestar Guirao (Lola Floristas), debo condenar y condeno a la empresa M.<sup>a</sup> Dolores Ballestar Guirao (Lola Floristas) a que por los conceptos antes expresados abone a la demandante la cantidad de 3.227,05 euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros,



en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta nº 3093-0000-67-0332-11 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada María Dolores Ballester Guirao (Lola Floritas), que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

En Murcia, 10 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**11506 Despido/ceses en general 1.174/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1174/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Djiby Fall, contra la empresa Miguel Ángel García Bernabé, Fogasa, Tania Borealis, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

“Que previa estimación de la excepción de falta de legitimación pasiva invocada por Miguel Ángel García Bernabé, estimo parcialmente la demanda promovida por Djiby Fall contra la empresa Tania Borealis, S.L., y declaro que el despido del demandante fue improcedente, condenando a Tania Borealis, S.L., a estar y pasar por ello y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión del actor o el abono a este de una indemnización de 8.092,71 euros. Si la citada empresa condenada opta por la readmisión, abonará además al actor los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente al despido hasta la notificación de la Sentencia.”

Así mismo, se condena a la empresa Tania Borealis, S.L., a que por los conceptos salariales antes expresados, abone al actor la cantidad de 3.502,39 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase



del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67-1174 -12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Tania Borealis, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**11507 Procedimiento ordinario 67/2011.**

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 67/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Sergiv Vlasov contra la empresa TADICORE 2008 S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, en el que con fecha 26-02-2013, y con el numero 72/13, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que desestimando la demanda formulada por Sergiv Vlasov contra Tadicore, S.L., Fogasa, debo declarar y declaro que como consecuencia de la inexistencia de relación laboral entre el actor y la empresa demandada no se adeuda al demandante cantidad alguna, absolviendo a la empresa demandada y al Fogasa de todas las pretensiones de deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67-0067 -11, debiendo hacer constar en el





campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada la empresa Tadicore 2008, S.L., expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**11508 Procedimiento ordinario 347/2011.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 347/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Pérez Martínez contra la empresa Productos Agromarchena S.L., sobre ordinario, en el que con fecha 17 de mayo de 2013, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

“Que estimando la demanda formulada por D.<sup>a</sup> Josefa Pérez Martínez, contra Productos Agromarchena S.L., debo condenar y condeno a la empresa Productos Agromarchena S.L., a que por los conceptos antes expresados abone a la demandante la cantidad de 7.201,86 euros más el 10% por mora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 2 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67-0347-11 debiendo hacer constar en el



campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Productos Agromarchena S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

En Murcia, a 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**11509 Procedimiento ordinario 503/2011.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 503/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Manuel Saura López contra la empresa Refrigeración Industrial Zamora, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha veintiuno de junio de dos mil trece cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

“Que estimando la demanda formulada por Manuel Saura López, contra Refrigeración Industrial Zamora S.L, debo condenar y condeno a la empresa Refrigeración Industrial Zamora, S.L, a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 6.004,00 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros,



en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta nº 3093-0000-67-0503 -11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Refrigeración Industrial Zamora S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BORM.

En Murcia, 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**11510 Procedimiento ordinario 157/2011.**

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 157/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdeslam el Moden contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Lain For, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 20103, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

“Que estimando la demanda formulada por Abdeslam el Moden, contra Fogasa, Lain For, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Lain For, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 2.697,73 euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 2 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67-0157 -11, debiendo hacer constar en el



campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Lain For S.L, que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

En Murcia, a 10 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**11511 Procedimiento ordinario 938/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 938/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nicolás Muñoz Ibáñez contra la empresa Don Relax Muebles Tapizados S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, en el que se ha dictado con fecha 9 de abril de dos mil trece sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

“Que estimando la demanda formulada por D. Nicolás Muñoz Bañez, contra don Relax Muebles Tapizados, S.L., debo condenar y condeno a la empresa don Relax Muebles Tapizados, S.L, a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 6.714,34 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de MURCIA y por conducto de este Jdo. de lo Social N. 2 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria BANESTO,





sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67-0938-12 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa don Relax Muebles Tapizados S.L, que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para s inserción en el B.O.R.M.

En Murcia, a 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**11512 Demanda 507/2010.**

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 507/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fuensanta Belén Serrano Forte contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Marpigas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 14 de diciembre de dos mil doce, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

“Que estimando la demanda formulada por Fuensanta Belén Serrano Forte, contra Marpigas, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Marpigas, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 9.252,67 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el Fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, c.c. número 3093.0000.65.0507.10 en esta Capital, sita en Avda. Libertad, s/n, Edf. Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de trescientos euros, en la misma Entidad Bancaria, c.c. número 3093.0000.67.0507.10.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberá hacer constar, en los escritos de interposición del Recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación para dar cumplimiento al art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cedula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Marpigas, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BORM.

En Murcia, 10 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **11513 Despido/ceses en general 1.206/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.206/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Martín Manuel García Santa contra la empresa Muebles Saurín, S.L., J. Saurín, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### **Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Martín Manuel García Santa contra J. Saurín S.L, Muebles Saurín S.L, Fogasa, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a los litigantes, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por ello y a que por la citada extinción contractual, abonen al actor una indemnización de 12.600,45 euros. Así mismo se condena a las citadas empresas, también de forma solidaria, a que por los conceptos antes expresados, abonen al demandante la cantidad de 4.184,83 euros más el 10% por mora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista;



y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67-1206 -12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada J. Saurín S.L., y Muebles Saurín, S.L., que últimamente tuvieron su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

En Murcia, 16 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Alicante

**11514 Ejecución 55/2013.**

Doña Mar Rosell Comerma, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento de este Juzgado número 884/2010, en trámites de ejecución 55/2013, en reclamación de cantidad, a instancias de José Requena Díaz, Juan Carlos Requena Díaz y Salvador Requena Díaz, contra Lucentis World, S.L., se ha dictado auto y decreto con fecha 25-04-13 y decreto de insolvencia de 30-05-13, cuyas partes dispositivas dicen:

“Se acuerda decretar orden general de ejecución solicitada por José Requena Díaz, Juan Carlos Requena Díaz y Salvador Requena Díaz, frente a Licentis World, S.L., de la sentencia de fecha 18-12-12-, dictada por este Juzgado de lo Social, por cuantía de 2.671,14, en concepto de principal, más la cantidad de 427,38, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Si la parte ejecutada cumpliera de su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado”.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Lucentis World, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.671,14 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley 36/11, Reguladora de la Jurisdicción Social.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación al demandado Lucentis World, S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Caravaca de la Cruz, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante a 10 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Jaén

**11515 Procedimiento 815/2011.**

Procedimiento: Social Ordinario 815/2011 Negociado: AM

Sobre: Reclamación de cantidad

N.I.G.:2305044S20110003577

De: Ramón Moreno Ramírez

Contra: Toquero Express, S.L., Europark Madrid, S.A., Gomarit y Barreto, S.L., Toquero Express, S.A. y Portadeagra, S.L.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Jaen.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento n.º 815/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Ramón Moreno Ramírez contra Toquero Express, S.L., Europark Madrid, S.A., Gomarit y Barreto, S.L., Toquero Express, S.A., y Portadeagra, S.L., en la que con fecha 27 de junio de 2013, se ha dictado sentencia n.º 281/13 que sustancialmente dice lo siguiente:

“ Desestimando la excepción de falta de competencia territorial, se estima parcialmente la demanda promovida por don Ramón Moreno Ramírez contra Portadeagra, S.L., a quien se condena a abonar al actor la suma de 3.778,73 euros, más el diez por ciento de interés de mora; de la cantidad anterior responde solidariamente Toquero Express, S.L., Sociedad Unipersonal, en la suma de 1.819,75 euros, sin devengar interés de mora.

Con absolución de Toquero Express, S.A., Europark Madrid, S.A., Gomarit y Barreto, S.L.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de esta capital con el número 2090000065081511 el importe total de la condena y en la cuenta corriente 2090000089081511 la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a Gomarit y Barreto, S.L., y Portadeagra, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jaén, 27 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Jerez de la Frontera

**11516 Procedimiento social ordinario 718/2011.**

N.I.G.:1102044S20110002198

Procedimiento: 718/11 Negociado: M

De: Manuela Garrucho López y Gertrudis Sánchez Martin-Arroyo

Contra: Servicios y Control Carthago, S.L.

El/la Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue los autos n.º 718/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Manuela Garrucho López y Gertrudis Sánchez Martín-Arroyo contra Servicios y Control Carthago, S.L., en la que con fecha 14.06.13 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

**Autos n.º 718/11**

**Sentencia n.º 272/13**

En Jerez de la Frontera, a catorce de junio del dos mil trece.

Doña María Soledad Ortega Ugena, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad seguidos a instancia de D.ª Gertrudis Sánchez Martín Arroyo y D.ª Manuela Garrucho López contra Servicios Y Control Carthago, S.L., emplazado el Fogasa, en nombre de su majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente

**Sentencia**

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada D.ª Gertrudis Sánchez Martín Arroyo y D.ª Manuela Garrucho López contra Servicios y Control Carthago, S.L., emplazado el Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a las demandantes la cantidad de 657'96 € brutos para cada una de ellas, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, sin pronunciamiento para el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma es firme por ser de cuantía inferior a 3.000 € y frente a ella no cabe formular recurso.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Servicios Y Control Carthago, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/la Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Vitoria-Gasteiz

**11517 Procedimiento 500/2012.**

N.I.G.: 01.02.4-12/002023

N.I.G.: 01.059.44.4-2012/0002023

Procedimiento origen: Social ordinario 500/2012

Pieza ejecución: 7512013- - E

Sobre: Reclamación de cantidad

Ejecutante: Luis María Torres García y José Antonio Mateos Vicho

Parte ejecutada: Transportes Inrura, S.L.

Doña Estíbaliz Martos Nicio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos Pieza ejecución 75/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Mateos Vicho y Luis María Torres García contra Transportes Inrura, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

**Decreto nº 337/2013**

Secretario judicial que lo dicta: D.<sup>a</sup> Estíbaliz Martos Nicio

En Vitoria-Gasteiz, a cuatro de julio de dos mil trece.

**Parte dispositiva**

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 21.424,32 euros de principal más 4.284,86 euros calculados para intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Transportes Inrura, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Firme la declaración de insolvencia, hágase constar en el Registro correspondiente (artículo 276.5 de la LJS) y archivense provisionalmente las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de revisión ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con n.º 4886 0000 64 007513, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 158 de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social,





el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Transportes Inrura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz, 4 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **11518 Nombramiento de Teniente de Alcalde de Nuevas Tecnologías.**

Resolución de Alcaldía número 2039/2013

Lázaro Mellado Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación de régimen local,

Vista la resolución de Alcaldía número 3605 de 12 de julio de 2007, de nombramiento de Tenientes de Alcalde, y ante la necesidad de dotar a este Ayuntamiento del Teniente de Alcalde de Nuevas Tecnologías para atender la sustitución de la Alcaldía cuando sea necesario en caso de vacante, ausencia o enfermedad de aquella, en esta materia.

Considerando lo establecido sobre este órgano de gobierno municipal en los artículos 20.1, a) y 23. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 46 a 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y los artículos 39 a 46 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Vista la competencia que me otorga el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar Teniente de Alcalde de Nuevas Tecnologías al Concejal Delegado D. Patricio Pérez Fernández

SEGUNDO.- Los tenientes de Alcalde cumplirán la función de sustituir a la Alcaldía en la totalidad de sus funciones, y por orden de nombramiento, en los casos de vacante, ausencia, impedimento o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- De esta resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre; se notificará a los interesados a los efectos de su aplicación y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la presente.

CUARTO.- Se entenderá que hay aceptación tácita del nombramiento siempre que no se haga renuncia expresa comunicada al Alcalde por escrito en el plazo de tres días hábiles a contar desde aquél en que se reciba la comunicación de este acto.

QUINTO.- Este acto tendrá eficacia desde el día de su fecha.

Lo manda y firma ante mí, la Secretaria General, Maravillas I. Abadía Jover.  
En Alcantarilla, a 18 de junio de 2013.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **11519 Exposición pública de padrones fiscales correspondientes a 2013.**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas, 6 Bj, de esta Localidad los Padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio, de los siguientes conceptos:

- Impuesto Sobre Actividades Económicas
- Ocupación de la Vía Pública - Vados
- Recogida Residuos Sólidos Urbanos –Basura - (2.º Semestre)

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de UN MES, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 2 de Septiembre y 5 de noviembre de 2013 (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas, 006 Bj, en horario de 9 a 14 horas, de Lunes a Viernes y martes de 16 a 18,30 horas.
- Entidades colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, 15 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Alfonso Fernando Cerón Morales.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **11520 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.**

No habiendo sido presentadas reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos Municipales del Pleno Municipal de 27 de mayo de 2013, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto integro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales aprobadas, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O. de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

Acuerdo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales del Pleno Municipal de 27 de mayo de 2013:

#### **Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

Se modifica la redacción del artículo 6.º, el cual queda redactado como sigue:

“Artículo 6.º 1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

a) El 95 por ciento si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 20.000 euros.

b) El 75 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 20.000 euros y no excede de 31.000 euros.

c) El 50 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 31.000 euros y no excede de 56.000 euros.

d) El 15 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 56.000 euros.

2. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Lorca.

3. En todo caso, para tener derecho a la bonificación es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tratándose de la vivienda habitual, el adquirente debe haber convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento y mantener la adquisición y continuar empadronado en dicha vivienda durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

b) Tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

c) De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere en las letras anteriores, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir del cambio de domicilio, de la transmisión de la vivienda o local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

4. En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante, con exclusión de todos los demás.

No obstante, si el causante no figurara empadronado en ninguno de ellos, la aplicación del citado beneficio tendrá lugar respecto de aquel inmueble al que le corresponda la bonificación de mayor importe, y en caso de ser igual, sobre cualquiera de ellos, con exclusión de todos los demás.

5. A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes."

Se modifica la redacción del artículo 7.º, al cual se le añade un nuevo apartado c) cuya redacción es la siguiente:

"c) En las transmisiones realizadas por los deudores con contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre situado en el umbral de exclusión con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas."

Se modifica la redacción del artículo 14.º, al cual se le añade un nuevo apartado 7.º, cuya redacción es la siguiente:

"7.º- En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 6.º, apartado 1, de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el apartado 2.º anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación."



**Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de lonja,  
plazas de abasto y mercado semanal.**

Se modifica la redacción del Anexo-Tarifas mediante la introducción de un nuevo apartado letra D) modificándose la denominación de los apartados siguientes:

“D) Puestos ubicados en la vía pública para mercados de venta ambulante autorizados en barrios o pedanías:

- Por cada metro lineal de ocupación de la vía pública, previa obtención de la oportuna licencia o autorización, pagarán al día 2,00 euros.”

Lorca, 16 de julio de 2013.—El Alcalde.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **11521 Aprobación inicial de la modificación de la base 42 del Presupuesto General 2013.**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Base 42 del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2013, se anuncia que queda expuesto al público por quince días hábiles desde su publicación en este diario oficial, durante los cuales los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno. A los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, tendrán la consideración de interesados los que contempla el artículo 170.1 del precitado Texto Refundido y podrán presentarse reclamaciones en los supuestos tasados que establece el mismo artículo en su apartado segundo. La modificación de la Base 42 del presupuesto se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Lorquí, 16 de julio de 2013.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **11522 Aprobación inicial de la modificación n.º 2 del P.P. Torre Mínguez.**

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 1350/13, dictado el día 8 de julio de 2013, se aprobó inicialmente la Modificación número 2 del Plan Parcial "Torre Mínguez" de San Javier, presentado por don Joaquín, don Francisco J., don Fulgencio y don José Luis Mercader Martínez.

Durante el plazo de un mes los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas, empezando a contarse el plazo desde el día siguiente al de la publicación del anuncio.

San Javier, 8 de julio de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.



## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de doña María Isabel Rico Martínez

### **11523 Acta de notoriedad.**

Yo, María Isabel Rico Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Los Alcázares y oficina abierta en la Avenida Libertad, número 301, 1.º, 4.ª

#### **Notifico:**

A la Comunidad de Propietarios de calle Pintor Juan Gris n.º 2, a don Eliseo Franco Ruiz y a la Comunidad de Propietarios de calle Pintor Camilo Pissarro n.º 1, y a cuantos pueden ostentar algún derecho sobre la finca descrita a continuación:

1.- Que el día diecinueve de abril de dos mil trece, a requerimiento de don Cándido Valcárcel Lledó y doña María Rosa Fernández Zapata, he iniciado acta complementaria para la inscripción de título, tramitada conforme el artículo 203 de la ley hipotecaria, menos la regla 8.ª, al objeto de la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

Parcela-solar de quinientos doce metros cuadrados (512 m<sup>2</sup>) de superficie, ubicado en la calle Pintor Leonardo da Vinci, donde está marcado con el número 29 de policía, dentro del término municipal de Los Alcázares.

Linda: frente al Este, calle de su situación; derecha entrando o Norte, calle Pintor Camilo Pissarro; izquierda o Sur, casa n.º 2 de la calle Pintor Juan Gris, de distintos propietarios; y espalda u Oeste, casa n.º 1 de la calle Pintor Camilo Pissarro, de distintos propietarios.

Inscripción.- No está inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, que es el Registro de la Propiedad de San Javier n.º 2.

DATOS CATASTRALES: La referencia catastral de la finca es 0914105XG9801D0001PA.

2.- Que durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a aquel en que se hiciere la publicación del presente edicto podrán los interesados comparecer ante el Notario para exponer y justificar sus derechos.

En Los Alcázares a 8 de julio de 2013.—La Notario.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio Cartagena Puerto de Culturas

### **11524 Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio 2013.**

Aprobado inicialmente el presupuesto de este Consorcio y transcurrido el periodo de exposición pública, al que se refiere el artículo 169 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por el R.D. 2/2004, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitiva su aprobación, que arroja el siguiente resumen:

#### INGRESOS

Capítulo 4.º Transferencias corrientes	150.000 €
Capítulo 3.º Tasas, precios públicos y otros ingresos	262.000 €
Total ingresos	412.080 €

#### GASTOS

Capítulo 4.º Transferencias corrientes	412.080 €
Total gastos	412.080 €

Cartagena a 4 de julio de 2013.—La Gerente, Agustina Martínez Molina.